INFORME SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN **A LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

(APROBADO POR RES. CNPT 0137/2023)

2023

COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 5

II. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA 7

A. REUNIONES INSTITUCIONALES Y ARTICULACIÓN CON ACTORES LOCALES 12
B. ORGANIZACIONES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA 13
C. PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DEL SNPT 14

III. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD 16

A. DEPENDENCIAS POLICIALES 16
B. UNIDADES PENALES 30

IV. SALUD MENTAL 43

V. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 47

VI. ANEXO I: DEPENDENCIAS POLICIALES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES 56

VII. ANEXO II: UNIDADES PENALES 58

VIII. ANEXO III: NOTA NO-2023-00001278-CNPT-CNPT 64

IX. ANEXO IV: NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES 66

X. ANEXO V: RESOLUCIÓN CNPT 0137 /2023 66

XI. ANEXO FOTOGRÁFICO 68

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26.827 artículo 7 inc. b y en su cronograma de inspecciones 2023, aprobado por Resolución CNPT 023/2023 en sesión plenaria del 1° de marzo de 2023, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT" o "Comité") realizó su visita de inspección a la provincia de Corrientes durante los días 24 al 27 de mayo de 2023.

La delegación estuvo integrada por el Presidente del Comité, Juan Manuel Irrazábal, Alejandra Mumbach (jefa de delegación), Andrea Triolo y el Secretario Ejecutivo, Alan Iud. Además se compuso por integrantes del equipo técnico interdisciplinario de la Secretaría Ejecutiva del CNPT: Rosario Gauna Alsina (directora de Visitas de Inspección), Silvina Irrazábal (directora de Mecanismos Locales, Consejo Federal y otros integrantes del Sistema Nacional), Bernarda García (directora de Producción y Sistematización de Información), Mercedes Duberti (directora de Políticas para la Prevención), Gonzalo Evangelista (director de Litigio), Bruno Pandolfo (Coordinación Operativa), Macarena Gonzalez Alderete, Alan Rodriguez, Jonathan Gueler, Belen Fitó, Ornela Calcagno, Sabrina Cuenca, Christian Remoli y Oscar Tovani (asesor de la comisionada Alejandra Mumbach).

La visita fue de carácter general e implicó la inspección en la ciudad de Corrientes las comisarías 2°, 3°, 4°, 7°, 19° y la Comisaría Contravencional, la Unidad 1 Penal de la Capital, la Unidad 2 Centro de Contención Juvenil, la Unidad 3 "Instituto Pelletier", la Unidad 6 Cárcel para procesados "Gral. San Martín", el Hogar Nueva Esperanza, el Hospital San Francisco de Asís y la Unidad 10: Área de Seguridad de dicho hospital. En San Luis del Palmar se inspeccionaron la Unidad Nº 7 Cárcel de Procesados Varones "San Luis del Palmar" y la Comisaría San Luis del Palmar. En Goya la Unidad Nº 8 Cárcel de Procesados Varones Goya y las comisarías 1° y 4°.

Asimismo, el 23 de febrero de 2023 se realizó una visita a la ciudad de Paso de los Libres conjuntamente con el Comité Provincial Contra la Tortura y la Procuración Penitenciaria de la Nación, que fue objeto de otro informe. La misma estuvo centrada en los establecimientos de detención provinciales ubicados en esa localidad dependientes de fuerzas federales, la División Unidad Operativa Federal de la Policía Federal Argentina, y el Escuadrón 7 "Cabo Misael Pereyra" de Gendarmería Nacional Argentina.

Por otra parte, en miras al fortalecimiento de las capacidades de los integrantes del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (en adelante SNPT), se celebraron diversas reuniones institucionales con autoridades provinciales. El CNPT destaca la valiosa cooperación del Mecanismo Local para la Prevención de la Tortura (MLP) para el adecuado desarrollo de la visita.

Durante su estadía el Comité Nacional mantuvo una reunión con el Ministro de Seguridad de la provincia de Corrientes Buenaventura Duarte; con el Subsecretario de Seguridad, Comisario General (R) Osvaldo de los Santos García; con el Subsecretario de Gobierno, Luis Bravo; con el Jefe del Servicio Penitenciario, Inspector General Dn. Rubén Roque Romero; y la Subjefa del SPP, Inspectora General Ana María Canteros.

También se mantuvieron reuniones con el Ministro de Justicia y DD. HH., Juan José López Desimoni; con el Subsecretario de Derechos Humanos, Manuel Cuevas; y con la Coordinadora de Educación en Contextos de la Privación de la Libertad, Sonnia Gracia.

Asimismo, se realizaron encuentros con integrantes del Poder Judicial: el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, Luis Eduardo Rey Vazquez; el Ministro Alejandro Alberto Chaín; y con el Fiscal General, Dr. César Sotelo. A su vez, parte de la delegación del CNPT mantuvo una reunión con el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, Dr. Ramón González.

En cuanto a los encuentros con las organizaciones no gubernamentales, la comitiva se reunió en la sede del Mecanismo Local con integrantes del Movimiento de Trabajadores Excluidos (MTE Rama Liberados), H.I.J.O.S., Red por los Derechos de la Niñez y Adolescencia y Juventudes de Corrientes y el Noreste Argentino (ReDNAJ Corrientes), Asociación Civil Red de Corrientes de DDHH, el Área de DDHH del Observatorio de Conflictos Sociales del Nordeste Argentino de la UNNE, y Barrios de Pie.

Por otro lado, se concretó la firma de un convenio marco de colaboración con Mario Villegas, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

Cabe destacar que la delegación estuvo acompañada en todas las reuniones institucionales por el presidente del Comité Provincial Contra la Tortura de Corrientes, Ramón Leguizamón, así como por el Secretario Ejecutivo Jorge Isetta, quienes en conjunto con los comisionados y asesores del MLP colaboraron para la realización de las audiencias. Además, los integrantes del MLP participaron de las visitas de monitoreo y otras actividades que el Comité Nacional llevó adelante en la provincia.

De conformidad con el artículo 9° de la Ley 26.827, el presente informe tiene carácter de reservado por un período de 20 (veinte) días, dentro del cual está abierto a la presentación de observaciones.

Este Comité agradece la predisposición de las autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de las reuniones, para entrevistar a las personas privadas de libertad de manera confidencial y para brindar la información solicitada.

II. MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

La provincia de Corrientes cuenta con el Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, creado por la Ley n.° 6280 en el año 2014.

Se encuentra conformado por 10 integrantes, de los cuales resta designar a una persona en representación de las Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos. En la actualidad está integrado por 4 representantes del Poder Legislativo, integrantes de las respectivas Comisiones de DD. HH. (2 senadores: Diógenes González (UCR) y Martín Barrionuevo (PJ); 2 diputados, Francisco Ángel Podestá (Proyecto Corrientes) y María Alicia Meixner (PJ); en representación del Poder Ejecutivo, el Subsecretario de Derechos Humanos, Manuel Cuevas; en representación del Poder Judicial, el Ministro del Superior Tribunal de Justicia, Alejandro Alberto Chain; y 5 representantes de organismos de DD. HH. no gubernamentales: Ramón Celestino Leguizamón (presidente); Gladis Hanke (Asociación Memoria, Derechos Humanos y Solidaridad de Goya), Julio Cesar Falgade (Casa de los Derechos Humanos de Curuzú Cuatiá), María Alejandra Mumbach —Asociación Civil por la Memoria, Verdad y Justicia de Paso de los Libres— (en uso de licencia por haber sido elegida como comisionada representante de los Mecanismos Locales ante el CNPT). Además cuenta con el Secretario Ejecutivo, Jorge Isetta.

El Mecanismo Local tiene una participación activa en la provincia de Corrientes, realizando tanto monitoreos de carácter preventivo como intervenciones específicas, además de participar activamente de las actividades del CNPT y del Consejo Federal de Mecanismos Locales. Durante el año 2022 contaron con asignación presupuestaria, así como en el corriente año, no obstante lo cual el CNPT ha insistido en una asignación mayor para permitir el pleno ejercicio de sus funciones.

Desde el CNPT se han realizado diversas acciones de fortalecimiento y trabajo conjunto con el Mecanismo Local, tendientes a su consolidación técnica y administrativa y al desarrollo de las facultades del Comité Local. A continuación, se destacan algunas de estas acciones.

El Presidente del Comité Provincial, Dr. Ramón Leguizamón, mediante una nota de fecha 19 de junio del 2020, ha solicitado la contratación por parte de este Comité Nacional del Dr. Jorge Isetta, a fin de que brinde asistencia técnica en el Mecanismo Local. Esta solicitud se debió a que, si bien en la ley de presupuesto provincial n° 6.525 del 18 de diciembre de 2019 se había asignado al Comité Local la suma de $6.131.605 para el ejercicio 2020, dicha asignación no fue notificada al Comité por parte del Poder Legislativo ni fue transferida suma alguna. En consecuencia, no contaban con recursos humanos rentados, bienes materiales, ni sede propia donde funcionar.

Es por ello que el Pleno del CNPT decidió mediante Resolución 13/2020[1] aprobar la contratación a partir del 1 de junio del 2020 y por el plazo de seis meses del Dr. Jorge Isetta con el objetivo de fortalecer técnicamente al Mecanismo Local de la Provincia de Corrientes. A su vez, se recomendó al Mecanismo Local intensificar las gestiones ante las autoridades provinciales pertinentes a fin de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de su mandato legal.

Debido al impacto positivo de las acciones realizadas por el Comité Local a raíz de la contratación del Dr. Isetta el 5 de enero de 2021 el Pleno del CNPT resolvió[2] por unanimidad prorrogar la contratación en las mismas condiciones y por igual término.

El 19 de abril del 2021 el Comité Provincial elevó una nota al CNPT informando que, luego de varias acciones, finalmente comenzaron a ejecutar el presupuesto anual asignado mediante Ley Provincial n.° 6550. Ello permitió la locación de un local, la compra de equipamiento, y la contratación de personal. En base a ello se solicitó que se dé por finalizada la acción de fortalecimiento técnico dispuesta mediante la Resolución CNPT 1/2021, valorando positivamente los resultados de la misma. Es por ello que el Comité Nacional resolvió[3] finalizar las acciones de fortalecimiento técnico

1. Resolución CNPT 13/2020, disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Resolucion—13—2020.pdf
2. Resolución CNPT 01/2021, disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2021/11/1_2021_Resolucion_CNPT_1—2021_Prorroga_fortalecimiento_tecnico_ML_Corrientes_Recontratacion_Isetta.pdf
3. Resolución 18/2021 https://cnpt.gob.ar/2022/wp—content/uploads/2021/11/18_2021-Resolucion_CNPT_Fin_fortalecimiento_tecnico_ML_Corrientes.pdf

previstas en las resoluciones CNPT Nros. 13/2020 y 01/2021 y rescindir el contrato de locación de Servicios del Dr. Jorge Isetta, a partir del día 1 de abril de 2021.

También se han realizado acciones de fortalecimiento de las facultades del Comité Local. Es así que el 24 de junio de 2020 el MLP de Corrientes puso en conocimiento de este Comité sobre el abuso sexual por parte de un oficial de la Gendarmería Nacional a una mujer privada de la libertad en el Escuadrón 48 de dicha fuerza. En razón de ello, el Mecanismo Local intentó constituirse como parte querellante en la causa judicial sin obtener resultado favorable al respecto. En consecuencia, el Comité Nacional elaboró una recomendación al Mecanismo Local de Corrientes haciendo especial referencia a lo dispuesto en el art. 8 inc. I de la Ley 26.827, toda vez que la Ley provincial no reconocía al Comité de Corrientes esta facultad[4]. En virtud de la misma, el Mecanismo logró presentarse por primera vez como parte querellante, en procura de la sanción adecuada de los delitos cometidos contra personas privadas de la libertad, herramienta que continuó utilizando de allí en adelante.

Luego, en septiembre de 2020, el CNPT solicitó la colaboración al MLP a los fines de que realicen el seguimiento de la causa que investiga el fallecimiento en la UP Nº1 de José María Candía, para que verifiquen que en el esclarecimiento de los hechos se respeten los estándares para la investigación muertes bajo custodia del Estado y que se adopten medidas de protección para garantizar la integridad física de las personas privadas de libertad que fueron testigos de los hechos. Posteriormente, se constituyeron como querellantes en la causa e informaron que todavía no se encuentran identificados los responsables del hecho.

A su vez, frente a la solicitud del MLP , el CNPT ha realizado gestiones ante las autoridades provinciales a fin de que les permitan el monitoreo de la nueva Unidad Penal Nro. 1 de Corrientes capital, dado que tenían vedado su ingreso. Es por ello que, el 25 de octubre del 2021 una delegación del CNPT compuesta por los comisionados Ricardo Nioi Garcia y Alejandro Armoa acompañaron al mecanismo local en una visita de inspección que tenía como objetivo constatar las condiciones de detención en la nueva Unidad Penal n.° 1, asi como visitar la vieja UP n.° 1, de la que restaban trasladarse alrededor de 60 personas privadas de la libertad. A su vez, inspeccionaron la Unidad n.° 6, en donde recorrieron los pabellones de régimen federal, el de adolescentes, y el hospital.

4 Resolución CNPT Nro. 14/2020 del 25 de junio del 20202, disponible en: www.cnpt.gob.ar

Cabe destacar que el Comité Provincial ha participado en diversas jornadas y mesas de trabajo organizadas por el CNPT.

Durante el mes de mayo de 2018, el MLP de Corrientes participó en las Jornadas de capacitación interna sobre las modalidades de visitas, metodologías de inspección e intercambio técnico con la directora de la oficina regional de la Asociación de Prevención de la Tortura (APT) para América Latina, Audrey Olivier Muralt, junto con los mecanismos locales de Salta, Misiones, Chaco, y Mendoza, y organizaciones no gubernamentales que integran el Sistema Nacional de Prevención, realizadas los días 16 y 17 de mayo[5].

A su vez, el MLP de Corrientes partició el 18 de febrero de 2021, de la mesa de trabajo "Videovigilancia para la prevención de la tortura en comisarías y otros centros de detención. Reflexiones para la elaboración de recomendaciones", que también contó con la participación de Mecanismos Nacionales de Prevención de Uruguay, México, España e Italia, la Asociación para la Prevención de la Tortura, los mecanismos locales de CABA, Provincia de Buenos Aires, Chaco y Mendoza, y la Dirección Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional (Secretaría de Derechos Humanos). El objetivo fue presentar el borrador de la recomendación sobre la instalación de sistemas de videocámaras en lugares de detención para la prevención de la tortura y recibir aportes de los actores convocados, en función de las experiencias de las distintas jurisdicciones, tanto de Argentina como del exterior.

El MLP participó en el Primer Encuentro de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura del Norte Grande "Estrategias para la Prevención de la Tortura en el Norte Argentino" que se realizó el 3 de noviembre de 2022 en la Provincia de Chaco.

Asimismo, se destaca la participación del presidente del Mecanismo Local, Ramón Leguizamón, y del Secretario Ejecutivo Jorge Isetta en las jornadas virtuales de capacitación sobre niños, niñas y adolescentes para mecanismos locales, en conjunto con la Defensoría de NNyA, llevadas a cabo el 11 y el 17 de noviembre del 2022.

En otro orden, se señala que el 16 de marzo del 2023 se llevó a cabo una jornada de trabajo entre el CNPT y los mecanismos locales de Chaco, Misiones y Corrientes, acerca de estándares de monitoreo, aplicación del Procedimiento del Registro Nacional de Torturas y/o Malos Tratos (RNT), incidencia judicial e intervenciones estratégicas. La misma se llevó a cabo en la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad

5. Informe Anual 2018 - CNPT. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Informe_Anual_CNPT_2019.pdf

Nacional del Nordeste (UNNE), ubicada en la ciudad de Corrientes. Se destaca la participación de los comisionados del Mecanismo de Corrientes: Ramón Leguizamón, Alejandro Chain, Gladys Hanke, Diógenes González, Francisco Podestá, Alicia Meixner y Julio Fagalde.

Por último, es preciso destacar que en el marco del *Programa de Fortalecimiento y Asistencia a los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura*[6] del Comité Nacional, se ha seleccionado para su financiamiento un proyecto presentado por el MLP que tiene como objetivo el desarrollo de los registros jurisdiccionales de tortura y muertes bajo custodia del *Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Corrientes.*

El Comité Provincial ha participado en todas las asambleas anuales del Sistema Nacional de Prevención que el CNPT ha convocado, así como en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Federal desde sus inicios. A su vez es importante resaltar la buena predisposición del Mecanismo Local para remitir la información solicitada para la confección de los informes anuales del CNPT, así como en las consultas realizadas para las posteriores recomendaciones del Comité Nacional, como por ejemplo en la Recomendación sobre el derecho a la educación de las personas privadas de libertad[7].

RECOMENDACIONES

I. *Al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo: incrementar la asignación de recursos presupuestarios al Mecanismo Provincial, necesarios para el cumplimiento de sus fines de conformidad con lo prescripto por la Ley provincial Ley n.° 6.280.*

II. *Al Comité de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a continuar avanzando en el cumplimento de las funciones de recopilación y actualización de la información sobre condiciones de detención en las que se encuentren personas privadas de libertad que pudieran equipararse a torturas o a tratos crueles, inhumanos o degradantes, que permita consolidar la implementación del Registro Provincial de Casos de Torturas y Malos tratos (art 7 inc. F, ley 6.280).*

6. Resoluciones CNPT Nro. 50 y 60/2023.
7. Recomendación n.° 03/21 y Recomendación n.° 01/22

A. REUNIONES INSTITUCIONALES Y ARTICULACIÓN CON ACTORES LOCALES

En el marco de la visita de inspección, el CNPT mantuvo una reunión con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos Dr. Juan José López Desimoni y el Subsecretario de Derechos Humanos, Manuel Cuevas, la delegación del CNPT reiteró las facultades y funciones que la ley 26.827 otorga a los organismos públicos y organizaciones no gubernamentales que integrante el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura. También se abordó la denominación de lugar de detención establecida en el art. 4 de la ley 26.827, la cual en su sentido amplio, también contempla establecimientos en donde se alojan niños, niñas y adolescentes.

Ello en virtud de que en el mes de marzo del 2022, el Comité Nacional tomó conocimiento de una serie de denuncias e investigaciones en relación a situaciones de maltrato, abuso sexual y graves vulneraciones de derechos que habrían sucedido en prejuicio de niños, niñas y adolescentes que se encontraban alojados o que han transitado y egresado de los dispositivos de cuidados de las residencias "Rincón de luz" y " María de Nazaret" en la localidad de Virasoro, Corrientes. Y, luego del traspaso de las instituciones en donde se alojan niños, niñas y adolescentes a la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, mediante Decreto Provincial Nro. 1075/22, el 9 de junio de 2022 el CNPT remitió una nota al Ministro, Dr. Juan José López Desimoni, a fin de coordinar acciones orientadas al cumplimiento de la Ley 26.827. En respuesta a ello, el 22 de septiembre de 2022 el ministro Desimoni remitió una nota por medio de la cual comunicó que "*el Ministerio a mi cargo no posee lugares de detención ni personas privadas de libertad*" y que "*en referencia al Decreto Provincial n.°1075 por Uds. mencionados, nos coloca como Órgano Administrativo Máximo de la Provincia en cuanto a la Protección y Defensa de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, requiriendo hoy nuestra mayor atención y control, siempre con el deber y cuidado de respetar el derecho de la vida privada e intimidad; a la dignidad, reputación y propia imagen de las niñas, niños y adolescentes, derechos que se encuentran consagrados en la Ley 26061 art. 10 22 ss. y cc. por lo que cualquier colaboración debe realizarse dentro de dicho marco y bajo el estricto protocolo y supervisión de este ministerio*".

Luego de ello, se han entablado diversas comunicaciones con el objeto de insistir respecto a la voluntad del CNPT de mantener una reunión con el Ministro, la cual se concretó recién en el marco de la Visita a la provincia.

Por otra parte, en el marco de la visita, también se mantuvo una reunión con el Ministro de Seguridad de la provincia de Corrientes Buenaventura Duarte;

con el Subsecretario de Seguridad, Comisario General (R) Osvaldo de los Santos García; con el Subsecretario de Gobierno, Luis Bravo; con el Jefe del Servicio Penitenciario, Inspector General Dn. Rubén Roque Romero; y la Subjefa del SPP, Inspectora General Ana María Canteros, se abordaron aspectos vinculados a las condiciones de detención en la provincia y a la posibilidad de avanzar de manera conjunta en la implementación de buenas prácticas, a la celebración de convenios de colaboración que posibiliten instancias de capacitación a ser brindadas por el CNPT, y a la articulación de acciones con la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE).

Por el lado de las reuniones con los integrantes del Poder Judicial: el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, Luis Eduardo Rey Vazquez; el Ministro Alejandro Alberto Chaín; y con el Fiscal General, Dr. César Sotelo, se remarcó el compromiso del servicio de justicia de evitar mortificaciones y sufrimientos adicionales para las personas privadas de la libertad, la importancia de la protección de las garantías de sus derechos, y se pautaron metas para seguir trabajando de aquí en adelante. Asimismo, parte de la delegación del CNPT mantuvo una reunión con el presidente de la Cámara Federal de Apelaciones, Dr. Ramón González.

En cuanto al encuentro con las organizaciones no gubernamentales, se intercambiaron miradas sobre la situación de los lugares de encierro y de las personas privadas de la libertad en la provincia y se analizaron proyectos e intervenciones que llevan adelante las ONG en el territorio. Asimismo el CNPT informó sobre las instancias de articulación y apoyo que lleva adelante con las organizaciones de todo el país.

Por último, mediante el convenio suscripto con la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE), a través de su Decano Mario Villegas, se estableció la colaboración entre ambas partes para el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de investigación, capacitación y asistencia técnica, que contribuyan a la prevención de la tortura y malos tratos de las personas privadas de la libertad en la provincia de Corrientes.

B. ORGANIZACIONES INSCRIPTAS EN EL REGISTRO DEL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

Le corresponde al CNPT en el marco de sus funciones adoptar medidas dirigidas a fortalecer el Sistema Nacional, por medio de la articulación con las organizaciones no gubernamentales y demás organismos de la sociedad

civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad a nivel nacional, provincial y municipal. En este marco, el 18 de noviembre de 2020 a través de la Resolución CNPT 33/2020[8], el Comité Nacional reglamentó el Registro de Organizaciones que realicen visitas de monitoreo— facultad otorgada por el art. 41 de la ley 26.827, con el objetivo de desarrollar acciones mancomunadas y trabajar conjuntamente con las organizaciones no gubernamentales.

Así, durante 2021, el CNPT resolvió la inscripción en el Registro de las siguientes organizaciones que trabajan en el territorio de la Provincia de Corrientes: Red Corrientes de Derechos Humanos[9] y Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH)[10]. De esta forma, 36 personas que forman parte de la nómina de monitoreo de dichas organizaciones participaron de las capacitaciones brindadas por el Comité Nacional en visitas de monitoreo e inspecciones, contempladas en la Resolución 33/2020. Luego de ello, se notificó la inscripción de las organizaciones a las autoridades del Ministerio de Seguridad, así como también del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia, remitiendo las resoluciones de inscripción y las nóminas de personas habilitadas para los monitoreos[11].

C. PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DEL SNPT

En el marco de la Convocatoria 2021 del CNPT para la Presentación de Proyectos para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, se seleccionó un proyecto proveniente de la provincia de Corrientes titulado "*Aproximación a la vida (y muerte) en los lugares de encierro para mujeres de la provincia de Corrientes*", presentado por el Área de Derechos Humanos del Observatorio de Conflictos Sociales del NEA de la Universidad Nacional del Nordeste en articulación con la Asociación Civil Red Corrientes de Derechos Humanos.

El objetivo del proyecto se centró en la recolección, sistematización, análisis y estudio de las condiciones de vida (y muerte) para abordar las prácticas de tortura, tratos crueles y prácticas discriminatorias hacia mujeres y otras identidades de género alojadas en los lugares de encierro dentro del territorio de la provincia de Corrientes. Durante el transcurso de 10 meses

8. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Resolucion_33-2020.pdf .
9. Resolución CNPT Nro. 32/2021
10. Resolución CNPT Nro. 33/2021
11. Notas Nro. CNPT—SE 0454/2021 y CNPT—SE 0527/2021 enviadas en septiembre y diciembre de 2021

se desarrollaron visitas de monitoreo a 8 lugares de encierro, donde se realizaron 38 entrevistas. La información relevada de las condiciones de detención se destinará a la producción de un informe que será difundido en el transcurso del año en curso.

Cabe destacar que, a pedido del equipo que desarrolló el proyecto y a los fines de facilitar el acceso a los lugares de encierro, el 9 de junio de 2022 el CNPT remitió una nota[12] al Ministro de Seguridad de la Provincia de Corrientes, Buenaventura Duarte, a fin de poner en su conocimiento que, por medio de la Resolución CNPT Nro. 49/2021, este Comité Nacional dispuso su apoyo al Área de Derechos Humanos del Observatorio de Conflictos Sociales del Nordeste Argentino (OCSo—NEA) de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) en articulación con la Asociación Civil Red Corrientes de Derechos Humanos para el desarrollo de su proyecto.

Asimismo, ante un inconveniente para ingresar al Escuadrón n.° 48 de Gendarmería Nacional, se remitió desde el CNPT la misma nota[13] dirigida al Sr. Jefe de Agrupación III Corrientes de Gendarmería Nacional Comandante Principal Daniel Esteban Vallejos.

Luego de las gestiones realizadas por el Comité Nacional, los representantes del proyecto han logrado desarrollar las visitas de monitoreo sin dificultades para el ingreso y realizar las entrevistas resguardando la confidencialidad e intimidad de las personas privadas de la libertad.

Por último, en el marco de la Continuidad de la 1° Convocatoria 2021[14] de Proyectos de Fortalecimiento del SNPT, el CNPT resolvió[15] el refinanciamiento del Proyecto presentado por el Área de Derechos Humanos del Observatorio de Conflictos Sociales del NEA de la Universidad Nacional del Nordeste. A tal fin, se suscribió un convenio de colaboración y apoyo financiero con el Rector de la UNNE, Gerardo Omar Larroza.

El Proyecto contempla la continuidad del abordaje de la problemática de los tratos crueles, tortura y discriminación en los lugares de privación de la libertad para mujeres y población trans en la Provincia de Corrientes y la generación de formas de intervención que proporcionen herramientas para apoyar y promover los distintos emprendimientos autogestivos ya en ejecución en los espacios de encierro provinciales.

12. Nota Nro. CNPT—P—0150/2022
13. Nota Nro. CNPT—P—0082/2022 remitida el 4 de julio de 2022
14 Resolución Nro. CNPT 0066/2023
15. Resolución CNPT 112/2023

RECOMENDACIONES

I. *Al Poder Ejecutivo Provincial, recordarle que las Organizaciones No Gubernamentales interesadas en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) también son parte integrante del SNPT, conjuntamente con el Comité Nacional, los Mecanismos Locales, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, y demás organismos interesados con competencia en la materia; y que poseen la facultad de realizar visitas a los lugares de detención mencionados en el art. 4 de la Ley 26.827, cuyas disposiciones tienen carácter de orden público.*

III. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD

De acuerdo con el Registro Nacional de Lugares, Población y Capacidad de Alojamiento que produce el CNPT, la provincia de Corrientes cuenta con 145 lugares de detención: 97 comisarías con 284 detenidos, 15 dependencias de fuerzas federales con 93 detenidos, 3 alcaidías con 68 detenidos, 1 centro de contención juvenil con 8 adolescentes, 10 unidades penales con 1.328 personas privadas de su libertad, 5 establecimientos pertenecientes al Sistema de Salud Mental —3 de Atención de la Salud Mental y 2 prevención y atención de adicciones— con 227 usuarios/as, 12 establecimientos pertenecientes al Sistema Proteccional con 169 niños/as, y 5 residencias geriátricas y/o Hogares con 255 personas adultas mayores, alojando una población total de 2.432.

A. DEPENDENCIAS POLICIALES

Datos Generales

A.1. Durante el mes de marzo de 2023 la Policía de la provincia de Corrientes reportó un total de 284 personas alojadas en 311 plazas, lo que arroja un nivel de ocupación del 91,3%[16]. No obstante, se detectan situaciones de sobrepoblación en Virasoro, 300% en la Comisaría 1° y 40% en la 2°; en Goya, 80% en la Comisaría 1° y 166,7% en la 2°; 100% Mburucuyá; y en las comisarías 3° y 12° de Capital. Además, como se expondrá más adelante, la definición

16. En el Anexo I se acompaña el listado de dependencias policiales detallando cupo, cantidad de personas y porcentaje de ocupación.

del cupo se realiza en base a disposiciones administrativas que no responden a los Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria (en adelante, "lineamientos") aprobados por el CNPT[17], por lo que los niveles de ocupación informados no reflejan necesariamente las condiciones observadas en contexto de las visitas.

A.2. En relación al estado procesal, la sistematización y análisis realizado por el CNPT a partir de la información aportada indica que la mayoría de las personas alojadas en comisarías se encuentran procesadas 53% (115) y el 22%, (48) condenadas. Cabe hacer mención que en los datos proporcionados por la Policía provincial al 23 de marzo del 2023, consta que el 25% (53) del total figura con situación procesal "detenido", sin mayor información al respecto. No obstante, durante la visita no ha podido constatarse en los establecimientos monitoreados o en los listados relevados que haya personas en registradas bajo esta denominación, por lo que podría deberse a un error de clasificación por parte de la fuente oficial en el registro de la información enviada.

A.3. Sobre el tipo de delito imputado se observa que el 3,7% (8) de la población se encuentra detenida por hurto o tentativa de hurto. Del 25% (54) del total no fue remitido el dato de tipo de delito.

A.4. En relación a los tiempos de permanencia, se observa con preocupación que el 17,6% (38) permanezcan alojados de 6 meses a 1 año, y el 28,2%[18] (61) por tiempos mayores a 1 año, incluso llegando a superar en algunos casos los dos años.

A.5. La población detenida en dependencias policiales está representada en su mayoría por los grupos etarios de 21 a 29 años (31.5%), de 30 a 39 años (17.6%) y 40 a 49 años (15.7%). En menor medida, por personas de 50 a 59 años (5.6%), jóvenes adultos de 18 hasta 21 años (6%), y adultos mayores de 60 años (2.8%). Es importante mencionar que no se remitió el dato edad de 45 personas (20.8%) del total de la población.

A.6. La población alojada en comisarías de la policía correntina está compuesta predominantemente por varones (95,4%), en menor grado por mujeres (4,6%) y no fue remitida información sobre personas trans, no binarias o de géneros diversos alojadas en este tipo de dependencias.

---

17. **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria.* Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/Lineamientos-sobre-capacidad-y-condiciones-de-privacion-de-libertad-en-lugares-de-detencion-provisoria-.pdf
18. De 1 a 2 años representa el 13,4%(29) y más de 2 años el 14,8%(32).

Estándares de habitabilidad

A.7. Como ya fue anticipado, el cupo de los establecimientos se realiza a partir de resoluciones administrativas en base a la cantidad de camas, lo que no se ajusta a lo establecido por los *Lineamientos* de este Comité.

A.8. La Comisaría Seccional n.°2, se encontraba clausurada por una medida administrativa y al momento de la visita no se encontraban alojando personas en la dependencia. De igual forma se recorrieron los espacios de alojamiento donde se observó que cuentan con una celda de 7,70 m^2 con cuatro camas cuchetas que, según los *lineamientos*, sólo podría alojarse a una persona y otras dos celdas de 1,91 m^2 que no cumplen con la medida mínima exigida (6 m^2). La Comisaría Contravencional —con capacidad para 5 personas— alojaba en total a 17 personas, 15 se encontraban en una celda de 20,24 m^2que, según los *lineamientos*, sólo podrían alojarse allí 4 personas y otras 2 personas en una celda de 5,52 m^2, encontrándose por debajo de las dimensiones mínimas (6 m^2) para el alojamiento individual. Esta última situación también se advirtió en las Comisarías Seccionales 3°, 4º, 7º y la Comisaría 4º de Goya, donde se encontraban entre 1 a 3 personas en celdas con una proporción inferior a los 6 m^2.

A.9. En la Comisaría 1° de Goya —con capacidad para 15 personas— al momento de la visita se alojaban a 23 personas en una celda en el piso superior que anteriormente era el comedor de los oficiales, de 47,85 m^2 que, según los *lineamientos*, sólo podrían encontrarse allí 11 personas. El alojamiento en este espacio era de manera transitoria ya que las celdas originales de alojamiento se encontraban en refacción. Se solicitó a la autoridad el proyecto de reforma de este espacio pero éste no fue remitido. Finalmente con la interposición de un *Habeas Corpus Correctivo impulsado por el Mecanismo Local de Prevención,* al cual la justicia hizo lugar, se obligó al Poder Ejecutivo a que se terminaran las refacciones que llevaban mucho tiempo de demora, quedando en la actualidad habilitadas. Sólo la Comisaría Seccional 19° —con capacidad para 4 personas— alojaba 1 sola persona en una celda de 6,87 m^2 que, en cuanto a medidas, se ajusta a lo establecido en los *lineamientos*.

A.10. En líneas generales, por los niveles de hacinamiento que experimentan las comisarías, pudo advertirse la refuncionalización de espacios tales como baños u otros, para el alojamiento de personas.

A.11. En lo que refiere al diseño, en consonancia con lo mencionado anteriormente, pudo advertirse falta de baños, utilizando botellas

para realizar sus necesidades. Además, tanto en la Comisarías 3°, 7°, 19°, Comisaría Contravencional y Comisaría n.° 4 de Goya, se detectó insuficiente iluminación natural y artificial, en el caso de las Comisaría n.°3 y 4 de Goya directamente las celdas no poseían luz artificial ni ventanas.

A.12. En cuanto al mantenimiento todos los espacios se encontraban deteriorados, con presencia de humedad en paredes, en las celdas que contaban con baños estos en general tenían una gran presencia de hongos en paredes y pisos producto de la humedad y el agua estancada. Los colchones no eran ignífugos sino que consistían en pedazos de goma espuma en mal estado— rotos o despedazados—. Tanto de la inspección ocular, como de las entrevistas, surge que hay presencia de plagas como cucarachas, moscas y alacranes.

Salvaguardas al momento de la detención

A.13. Algunas personas relataron haber sufrido hechos de tortura y/o malos tratos al momento de la detención así como también al ingreso a los establecimientos, lo que fue registrado conforme la metodología de abordaje del procedimiento de actuación del Registro Nacional de Tortura y Malos Tratos[19]. Los hechos mencionados durante la detención se dieron en contextos de allanamientos en domicilios llevados a cabo por la Policía Provincial y por Policía Federal donde las personas relataron haber recibido golpes de puño, golpes con la parte trasera de un arma, también una vez que la persona se encontraba reducida en el suelo se recibieron relatos de que le pisaban la espalda. En uno de los casos le taparon la cabeza con una manta mientras lo golpeaban con los escudos antitumultos.

A.14. Sobre el ingreso a los establecimientos se registraron casos de tortura y/o malos tratos en la dependencia de la Capital y en Goya. Uno de los casos ocurrió en la Comisaría 1° de la Capital, donde la víctima recibió golpes por parte de 3 policías (de puño, patadas, cabezazos); además, le tiraron gas pimienta y le hicieron "pata-pata"[20], lo que le produjo inconvenientes para caminar. El otro caso

19. En particular, se registraron 4 casos que fueron ingresados al Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos, en los que los golpes y las agresiones físicas se iniciaron durante la aprehensión policial y en el ingreso al establecimiento.

20. Golpes en la planta de los pies o las palmas de las manos de la víctima con un bastón, una porra o un instrumento similar

sucedió en la Comisaría 4° de Goya, siendo informado que —estando esposado con las manos hacia atrás— lo tiraron al piso y le pegaron con la cachiporra en el cuello; luego de ello, fue ingresado a la celda, donde permaneció esposado a las rejas con los brazos en alto durante 1 hora.

A.15. Algunas de las personas manifestaron que al momento de la revisión médica no se registraron las lesiones que presentaban, mientras que en el caso de Goya directamente no se realizó la revisión médica. A su vez, se observa que los y las profesionales de la medicina dependen de las Policía de la Provincia, con las implicancias que ello conlleva en materia de independencia funcional y posibilidad de exponer reclamos y denuncias sobre irregularidades al momento de la detención.

A.16. Por otra parte, se tomó conocimiento de demoras en el contacto con la defensa. En algunos casos se relevó que pasan varios días desde el ingreso hasta que se designe un defensor.

A.17. En varias comisarías no cuentan con telefonía fija, por lo cual hay personas a las que no se les garantiza el derecho de comunicar a su familiar y/o allegado su paradero. Por ejemplo, en contexto de la visita pudo detectarse la situación de una persona que se encontraba detenida desde la madrugada aguardando la formalización de su causa por parte de la Fiscalía en una habitación sin luz ni ventanas y que, cerca de las 19:30 hs, cuando se lo entrevistó, continuaba sin comer y sin haber podido contactarse con un familiar y/o allegado y tampoco se había tomado contacto con la defensa técnica. Sólo las PPL que disponen de un celular propio, pueden comunicarse telefónicamente con sus allegados o defensores.

Condiciones de detención y acceso a derechos

A.18. En cuanto a la atención médica, interviene el personal médico de la Policía para los casos "leves" y para los casos "graves", se recurre a los hospitales zonales. Sin embargo, se relevaron grandes dificultades para concretar la asistencia.

A.19. Cabe resaltar el caso de la Comisaría n.° 1 de Goya, donde había una persona con tuberculosis (TBC) desde hacía dos meses, sin tratamiento y la dependencia ni los dispositivos sanitarios habían adoptado medidas preventivas para evitar el contagio con otras

personas[21]. El CNPT tomó conocimiento que el MLP había realizado una presentación judicial para que se tomen las medidas pertinentes. En igual sentido, las autoridades de la dependencia manifestaron que estaban al tanto de la situación y que ellos también habían solicitado al juzgado a cargo de la PPL que intervenga de algún modo. Al constatar tal situación, desde el Comité se solicitó a las autoridades la pronta intervención y aplicación de medidas urgentes y la realización de estudios al resto de la población con el fin de detectar si se produjo algún contagio. Se realizó el seguimiento del caso por medio del MLP, quien informa que en los días posteriores la persona ya había sido trasladada al Centro de Salud Penitenciaria de la Unidad Penal n.°6 en Capital, donde permaneció durante 5 días en aislamiento por COVID y se le realizaron los estudios y tratamiento para la TBC. Finalmente fue alojado en la Unidad Penal n.° 8 de Goya, donde continuaba su tratamiento. A la población de la Comisaría n.°1 se les realizaron placas radiográficas, las cuales fueron analizadas por el director del área respiratoria del Hospital zonal, quien concluyó que los estudios no presentaban ninguna anomalía que requiera un examen en mayor profundidad.

A.20. En relación al régimen de encierro en las comisarías 3°, 4° y 19° de la Capital, las personas detenidas pueden acceder al patio interno aproximadamente de 8:00 a 20:00 hs, mientras que en la Comisaría 7°, en la Comisaría Contravencional y en la Comisaría n.°4 de Goya las personas permanecen encerradas las 24 hs en sus celdas. En la Comisaría n.°1 de Goya surge de las entrevistas que no estaban saliendo al patio y que el día anterior a nuestra visita comenzaron a llevarlos. Cabe destacar que en esta dependencia las PPL podían acceder a cursar la escuela por medio del "Plan FINES" y también contaban con talleres de ajedrez a los que asisten rutinariamente.

A.21. La comunicación, en la mayoría de las comisarías las personas tienen permitido el uso de teléfonos celulares, con excepción de la Co-

21. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Hernández vs. Argentina" declaró responsablemente internacionalmente a la República Argentina por la violación a los derechos a la integridad personal, a la salud, a la libertad personal, a la presunción de inocencia y a la protección judicial, en perjuicio del Sr. José Luis Hernández, así como por la violación al derecho a la integridad personal de su madre, la Sr. Raquel San Martín de Hernández. La Corte IDH encontró que la integridad personal y la salud del Sr. Hernández, quien contrajo la enfermedad de meningitis tuberculosa mientras se encontraba detenido en una comisaría en la ciudad de Buenos Aires, se vieron afectadas como consecuencia de las condiciones de su detención, así como por la falta de atención médica oportuna y adecuada, incluso en incumplimiento de órdenes judiciales. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf.

misaría Contravencional, donde no se permite el acceso a teléfonos ni visitas. Lo mismo se replica en las personas que se encuentran por una contravención alojadas en las comisarías de Goya.

A.22. En relación a las visitas, en general se llevan a cabo 3 días a la semana por un lapso de 3 horas aproximadamente. Uno de los mayores reclamos se centró en las requisas corporales a las que son sometidos los familiares, que consisten en desnudos totales con la exigencia de ponerse en posición de cuclillas. En el caso de los NNyA, se le exige al familiar a cargo que realice el cambio de pañal frente al personal de seguridad. Estas prácticas son invasivas y humillantes. Ninguna de las dependencias posee un protocolo específico de requisas a los visitantes.

Situación de las personas bajo arresto por contravención: diseño normativo y consecuencias prácticas de la privación de la libertad en aplicación del Código Contravencional

A.23. Al visitar la Provincia el Comité inspeccionó la comisaría destinada a alojar personas por contravenciones con la finalidad de complementar su análisis sobre las facultades policiales señaladas y evaluar la situación en que se encuentra la Provincia en relación a los estándares aplicables. Del mismo modo, visitó otras dependencias donde, si bien al momento de la visita no había personas alojadas por contravenciones, de los libros surge que suelen alojar personas por estos motivos.

A.24. Así, conforme surge de lo observado por la delegación, de la documentación relevada y de entrevistas a personas privadas de libertad y al personal policial consultado en 3 comisarías, es posible observar que es una práctica común el aprovechamiento de parte de la Policía Provincial de facultades discrecionales de privación de la libertad de las personas para controlar y disciplinar a un sector de la población, a quienes se priva de libertad durante días sin adecuada supervisión judicial. Esta práctica se ha profundizado desde la puesta en marcha del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia (Ley Nº 6518— Sistema Acusatorio).

Sin perjuicio de que los registros del libro de novedades están incompletos, falta información (ej. del 1 al 24 de febrero sólo cuentan con nombre y día de ingreso), los datos no son precisos y contiene errores que generan confusión e impiden identificar adecuadamente a las personas. Concretamente, pueden extraerse las siguientes observaciones:

- Del 1 de enero al 31 de marzo la policía registró 1332 actuaciones, con un número aproximado de 1778 sanciones impuestas a personas por infracciones al Código de Faltas (Decreto—ley 124).
- De los 1238 asientos que tienen referencias expresas a los artículos del Código de Faltas, se advierte que en 562 oportunidades a las personas se les atribuyó la conducta de merodear con actitud sospechosa, tipificada en el artículo 84; y 676 refieren principalmente a los artículos 40 (molestia a personas en sitios públicos), 48 (desórdenes públicos), 50 (escándalos y molestias a terceros), y 54 (ebriedad o borrachera química escandalosa).
- Los registros permiten señalar que existen diferencias entre lo que plantea el Código de faltas en su artículo 28 respecto de la conversión de la multa en arresto y lo que ocurre en la práctica: inicialmente se aplicarían penas de arresto y luego se ofrecería la posibilidad de convertir los días de privación de libertad en una suma de dinero en concepto de multa, decisión que pareciera las personas deben adoptar en el momento. No hay constancias relacionadas con el cumplimiento de los plazos de 3 días establecidos en el Código tanto para abonar y entregar el comprobante (art. 24), como para formular descargo y ofrecer prueba (art. 92), o bien para ocurrir ante la autoridad judicial competente (art. 93) y solicitar la revisión judicial de la resolución administrativa (art. 94).
- Tampoco hay registros en el libro respecto a la autorización de facilidades de pago de la multa según las condiciones económicas de la persona infractora (art. 25).
- En efecto, conforme surge de fojas como la número 193 del libro, en columnas consecutivas se registra el artículo donde está prevista la infracción; la "sanción impuesta" en días; "observaciones" como la "conversión a UM" ("unidad de medida", art. 24), la suspensión o el diferimiento del arresto (artículo 23); y la "suma multa abonada".
- De acuerdo a las constancias en el apartado "observaciones", 165 personas convirtieron total o parcialmente los días de arresto en UM valuadas en 2.800 pesos, 126 habrían abonado mediante transferencia una cantidad de dinero entre 1.400 pesos y 14.000 pesos (con un número identificando el pago); 29 sanciones quedaron en suspenso y a 38 personas se les otorgó la posibilidad de diferir el arresto (art. 23). En el resto de las 1778 sanciones impuestas, las personas habrían cumplido con privación de libertad de medio día a 5 días.
- Varias personas han sido privadas de libertad y sancionadas en más de una oportunidad. Entre ellas: J. E. V. en los 3 primeros meses del año fue privado de libertad y sancionado por una contravención en 6 oportunidades; en el mismo período, G. V. fue demorado y sanciona-

do con arresto por una contravención 16 veces por los artículos 40, 48, 50, 54 y 84, con sanciones que van de medio día a 5 días de arresto y sumando las sanciones registradas, en enero estuvo privado de libertad 7 días ½ y en marzo 12 días por conductas como escándalo y desórdenes en la vía pública, molestar a terceras personas, ebriedad y merodear con actitud sospechosa; F. D. L, persona en situación de calle que habría sido privada de libertad y sancionada por contravenciones como molestias y desórdenes públicos 6 veces en el primer trimestre del año (n.° 25, 34, 359, 652, 811 y 1075); W. D. Y., persona en situación de calle, que habría sido privada de libertad y sancionada por una contravención en 8 oportunidades entre el 25 de enero y el 10 de marzo (n.° 264, 334, 500, 655, 746, 831, 894 y 959), de las seis que expresan la infracción que se le atribuye, cuatro fueron sanciones de 2 días de arresto por merodear con actitud sospechosa (art. 84) y dos de 1 día por desórdenes públicos; E. V., persona de 20 años en situación de calle que fue sancionada por contravenciones 9 veces entre el 25 de enero y 10 de marzo (n.° 264, 343, 413, 463, 612, 686, 722, 810 y 954), sólo 4 de las actuaciones contienen datos de la comisaría que lo remitió y de la sanción impuesta, en dos oportunidades se lo sancionó a 2 días de arresto por merodear con actitud sospechosa (art. 84) y otras dos a un día de arresto por desórdenes públicos (art. 48); D. A. V., persona en situación de calle privada de libertad y sancionada por contravenciones 7 veces en menos de dos meses —entre el 31 de enero y el 26 de marzo— (n.° 339, 528, 810, 894, 1020, 1229 y 1260), de las 6 sanciones registradas en las actuaciones, tres fueron por merodear con actitud sospechosa (art. 84) y tres por desórdenes públicos (art. 48).

A.25. No obstante las observaciones críticas que merece en este punto el Decreto—Ley 124[22], en la práctica, todo procedimiento contravencional transita sin garantizar adecuadamente el ejercicio del derecho de defensa ni el debido proceso y sin control externo a la policía. Interviene únicamente la Policía Provincial, institución que se encarga no sólo de la detención, sino también de la decisión sobre la responsabilidad de la persona sospechada de una

22. Principalmente por la falta de obligatoriedad de la defensa técnica y del control judicial. Contrario a lo expresado por la Corte Nacional y la Corte Interamericana, el artículo 13 del Decreto—Ley expresa que la asistencia letrada no sería necesaria en ninguna etapa del proceso, siendo obligación de la autoridad de aplicación únicamente garantizar el derecho de defensa si la persona lo solicita. Mientras que el control judicial sólo sería obligatorio para casos en que la sanción impuesta por la autoridad administrativa y aceptada por la persona encontrada responsable, exceda de veinte días de arresto, inhabilitación, clausura o el importe equivalente a sesenta UM.

contravención y de la ejecución de la sanción que eventualmente se le imponga[23].

A.26. A su vez, la policía habría desarrollado estrategias para evadir el control judicial obligatorio, como la imputación de contravenciones que prevén penas de arresto o de multa convertible en arresto por una cantidad de días que no requiere notificación o control judicial (por ejemplo: "merodeo") o la aplicación de penas menores a 20 días de arresto en aquellas que establezcan la posibilidad de penas más altas, también por debajo del límite a partir del cual el código contravencional obliga a dar intervención a la justicia.

A.27. Si bien la Comisaría cuenta con un libro donde asienta una serie de datos de las personas privadas de libertad, no hay constancias de horario de ingreso ni de egreso de las personas privadas de libertad, tampoco fundamento alguno de la sanción. Los registros manuscritos no se harían en el momento que corresponde y no todos los asientos están completos.

A.28. En la práctica, el procedimiento contravencional tendría los siguientes pasos: a) Se inicia con detenciones de personas en la vía pública, seleccionadas en base a criterios discrecionales y sin necesidad de vinculación concreta con la comisión de infracciones; b) se traslada a las personas a la Jefatura de Policía para averiguar sus antecedentes y medios de vida según lo prevé el artículo 8 inciso t de la Ley Orgánica policial (Decreto ley 33/00), norma que el CNPT ya ha observado en su informe sobre esta temática[24], en línea con las decisiones de organismos internacionales.; c) en caso de tener antecedentes o registrarse un pedido judicial, se pone a disposición de la justicia. Si no tiene, se traslada a la persona a la comisaría contravencional, se confecciona un acta donde se le imputa una contravención y queda privada de libertad en una celda, a la espera de que el comisario (conocido internamente como "comisario juez") le tome declaración; d) una vez concluida la entrevista con la persona, el comisario decide la

23. De acuerdo a como se encuentra previsto, menoscaba garantías constitucionales del debido proceso respecto de las cuales la Corte Suprema de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado, entendiendo que la garantía de imparcialidad de la autoridad judicial es uno de los pilares en los que se apoya nuestro sistema de enjuiciamiento, ya que es una manifestación directa del principio acusatorio y de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, en su vinculación con las pautas de organización judicial del Estado. Ver: Fallos: 328:1491. "Que la garantía de imparcialidad del juez es uno de los pilares en que se apoya nuestro sistema de enjuiciamiento, ya que es una manifestación directa del principio acusatorio y de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, en su vinculación con las pautas de organización judicial del Estado" (Considerando 9°).
24. CNPT (2023). Informe sobre el uso de facultades policiales de privación de libertad sin orden judicial. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2023/11/Informe-sobre-el-uso-de-facultades-policiales-de-privacion-de-libertad-sin-orden-judicial.-Final-3-1.pdf

contravención que le atribuye y la pena aplicable; e) finalmente, se le ofrece a la persona pagar en efectivo (o transferencia bancaria) la multa fijada —equivalente a una cantidad determinada de pesos por noche— o quedar privada de libertad por los días que indique la conversión de la multa en arresto.

A.29. Además, se relevaron situaciones donde las personas transcurren el proceso con esposas —en ocasiones esposadas a otra persona—, encerrados o dentro del móvil policial, sin comunicación y sin una registración adecuada de su situación. Por ejemplo, en dos comisarías inspeccionadas, la delegación del CNPT pudo advertir que había personas alojadas a la espera del traslado a la Jefatura de la Policía que las autoridades de la comisaría no identificaban como "detenidas" ni privadas de libertad, sino como "demoradas" para averiguar sus antecedentes.

A.30. El CNPT tomó conocimiento de la declaración de inconstitucionalidad del artículo 13° por parte del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Paso de los Libres[25]. Según este precedente, se dio por probado que se lo había privado a una persona de la libertad sin que en ningún momento hubiera sido asistida o se garantizara su asistencia letrada. Como ya fue señalado, el Código de Faltas no prevé como regla que la asistencia letrada del presunto contraventor como necesaria en ninguna etapa del proceso, excepto que la persona proponga un defensor de confianza o pedir que le asigne uno de oficio. El Comité manifiesta preocupación respecto a esta regla, contraria a la garantía de defensa en juicio consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en los artículos 8.2.c y d de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.3. b y d del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A.31. A su vez, en contexto de la visita, el CNPT tomó conocimiento de operativos policiales de detención masiva de personas en estado de ebriedad, a partir del olor de la respiración del presunto contraventor, sin utilizar un alcoholímetro[26].

---

25. Centro de Información Judicial. Fallo reconoce la necesidad de asistencia jurídica a un imputado en causa contravencional. Disponible en: https://www.cij.gov.ar/nota-8918-Fallo-reconoce-la-necesidad-deasistencia-jur-dica-a-imputado-en-causa-contravencional.html

26. Artículo 54 (ebriedad o borrachera química escandalosa) del Código de Faltas de la provincia de Corrientes: Serán sancionados con multa de hasta diez Unidades de Multa (10 UM) o arresto hasta cinco (5) días, los que por su culpa se encontraren o transitaren la vía pública o lugares públicos o abiertos al público en estado de ebriedad o bajo acción o efecto de estupefacientes o psicofármacos o cualquier otra sustancia, en forma escandalosa, siempre que no existiera delito.
En estos casos o en aquellos en que no sé de la situación de escándalo, la autoridad policial adoptará las medidas necesarias o convenientes para el mejor resguardo de la integridad física de los afectados y para hacer cesar la infracción o evitar que se incurra en ella.

A.32. Por otra parte, cabe problematizar que la Ley orgánica para la Policía de la Provincia de Corrientes habilita la demora de personas para "conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se negare a identificarse o no portare documento de identificación personal o no tuviere domicilio fijo o conocido"[27]. En la mayoría de los casos las personas son demoradas hasta 24 horas por averiguación de antecedentes. Estos comportamientos discrecionales comúnmente son denominados *olfato policial*. Sobre esto, vale mencionar el caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vvs. Argentina[28], donde nuestro país reconoció su responsabilidad internacional por violaciones y restricciones de derechos por acciones ejercidas por funcionarios de seguridad. En su alegato de clausura el Estado Argentino expresó que aquel "caso constituye un emblema de lo que se conoció en nuestro país, durante la década del 90, como el 'olfato policial', que implicaba actuaciones policiales descontroladas, incentivadas por políticas de seguridad pública basadas en operativos de prevención discrecionales, sin investigación ni inteligencia previa, y por ello, profundamente ineficientes". También debe tenerse en cuenta el caso Bulacio VS. Argentina[29], donde se tuvo por probado que las "prácticas policiales de detención indiscriminada" se daban justamente en conformidad a las amplias facultades provistas por los edictos policiales.

A.33. Finalmente, el Comité tomó conocimiento del expediente n.° 17.530 que tiene por objeto la creación de una Comisión Especial para la elaboración de un anteproyecto de modificación del Código de Faltas de la Provincia, vigente desde el año 2001 y adoptado por Decreto Ley Nº124/01. A su vez es dable destacar que se encuentra en proceso de reforma el Código de Faltas de la provincia. El proyecto se encuentra en la Cámara de Diputados y se ha conformado una Comisión reformadora donde participan además de los legisladores integrantes del Colegio de Abogados, Magistrados, profesores de la Carrera de Abogacía de la Universidad UNNE y de la Universidad de la Cuenca del Plata, e integrantes del MLP, entre otros. Su objetivo es adecuar la legislación contra-

27. Artículo 8. t) Demorar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se negare a identificarse o no portare documento de identificación personal o no tuviere domicilio fijo o conocido. La demora no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conductas y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro horas.
28. **Corte IDH.** Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020. Serie C No. 411.
29. **Corte IDH.** Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100. Párr. 137.

vencional al nuevo Código Procesal Penal de Corrientes que ha implementado un Sistema Acusatorio en la provincia.

RECOMENDACIONES

I. Este Comité insta a la Legislatura de la Provincia de Corrientes:

a. A revisar los marcos normativos para limitar al máximo los márgenes de discrecionalidad policial y sancionar en el corto plazo un Código Contravencional y de Faltas respetuoso del Estado de derecho y los derechos humanos, en consonancia con el nuevo Código Procesal Penal de la provincia que prevé un Sistema Acusatorio (Ley Nº 6518). Para este fin, se alienta a la realización de debates públicos y mesas interinstitucionales con una efectiva participación social que tenga como participantes a todos los integrantes de la Comisión redactora que se ha conformado al efecto.

b. En concreto, se insta a garantizar el control oportuno y efectivo por parte de las autoridades competentes del estado de salud de la persona y de la legalidad de la privación de libertad y el respeto de todas las salvaguardias legales fundamentales a partir del mismo momento de la detención. En ese sentido, para que la facultad otorgada a la autoridad administrativa no atente contra derechos de las personas, se hace énfasis en aspectos tales como el control judicial obligatorio, con recursos que permitan que ese control sea efectivo respecto de las sanciones que implican privación de libertad. En igual sentido, se exhorta a garantizar el ejercicio del derecho de defensa, deber que recae sobre la propia autoridad estatal que aplica el procedimiento. Para la CSJN es imperativo que la autoridad policial asegure la intervención de profesionales del derecho, particular o de oficio, en ocasión de notificar el pronunciamiento dictado, con el fin de otorgarle la ocasión de interponer oportunamente el recurso pertinente. Asimismo, resulta de importancia el otorgarle a la persona la oportunidad de ocurrir ante el órgano judicial con el objeto de que cualquier decisión sea materia del consiguiente control y garantizar la comunicación efectiva de la situación a terceras personas ajenas a la autoridad policial.

c. Por otra parte, se insta a introducir las reformas necesarias para garantizar una plena autonomía orgánica y funcional de la defensa técnica, conforme se indica el punto iv. respecto de las recomendaciones al Ministerio Público.

II. Al Ministerio de Seguridad:

a. Sistematizar datos estadísticos que permitan conocer: cantidad de detenciones fundadas en la facultad examinada, destino de las personas privadas de libertad, tiempo de detención, entre otros.

b. Se recomienda impulsar iniciativas para la construcción de un sistema que permita tener bases informatizadas de las personas alojadas en los lugares de detención provisorios, de modo tal que se unifiquen los criterios de registro y se eviten posibles adulteraciones[30].

c. Que junto al Poder Judicial y el Ministerio Público, se sugiere reforzar las salvaguardias al momento de la detención, esto implica: acceder a una revisión médica oportuna a cargo de un/a profesional de la salud independiente, acceder a un abogado/a, notificar a terceros/as sobre la detención y recibir información respecto de los derechos mencionados[31].

d. Que en articulación con el Ministerio de Salud, el CNPT plantea la necesidad de adoptar medidas para garantizar el debido acceso de toda persona detenida a la atención médica de profesionales independientes y que el personal de la salud reciba capacitación para el examen y la documentación de posibles casos de tortura o malos tratos en línea con lo establecido en el Protocolo de Estambul. En ese sentido, hace suyas las recomendaciones del SPT en tanto promueve que este servicio sea provisto directamente por el Ministerio de Salud Pública.

---

30. **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principios-ppl.asp

31. En tal sentido, este Comité recuerda las recomendaciones realizadas en el *"Informe Preliminar sobre defensa eficaz de las personas privadas de libertad y acceso a la justicia de víctimas de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"* en donde se menciona, entre otras cosas, la importancia de: a) garantizar las salvaguardias vinculadas con la asistencia jurídica: acceso inmediato y sin autorización previa a abogado/a; comunicación pronta, privada y confidencial; información clara, detallada y sin demora de la acusación; tiempo y medios adecuados para defenderse; b) asegurar el acceso a la justicia a las PPL y demás grupos en situación de vulnerabilidad; c) garantizar asistencia jurídica diligente, eficaz y oportuna en todas las fases de procesos jurisdiccionales o administrativos sancionatorios; d) fortalecer el rol de la defensa pública en la protección de las PPL, y en la prevención, denuncia y acompañamiento de víctimas de torturas y malos tratos; e) garantizar la efectiva investigación, sanción y reparación de torturas y malos tratos; f) informar y facilitar las vías de denuncia de torturas y malos tratos a PPL y los mecanismos disponibles para presentarlas sin riesgos de sufrir represalias; g) garantizar que los reclamos de las PPL se atiendan con seriedad y dejando de lado cuestiones formales que podrían exigirse en otras circunstancias. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/03/Informe-Preliminar-sobre-defensa-eficaz-de-personasprivadas-de-libertad-y-acceso-a-la-justicia-de-victimas-de-torturas.pdf

e. *Adecuar los establecimientos existentes, como así también los proyectos de construcción vigentes en sintonía con los "Lineamientos sobre capacidad y condiciones de privación de libertad en lugares de detención provisoria" elaborados por este Comité y revisar la situación de las personas en condiciones de acceder a excarcelaciones, o medidas alternativas a la privación de libertad. Esto, sin dudas, debe ser acompañado de un fortalecimiento de los recursos destinados al control de medidas, ya sea mediante el incremento del uso de elementos tecnológicos como pulseras y el robustecimiento de las oficinas especializadas (capacitación, recursos humanos, dispositivos tecnológicos, entre otros). Favorablemente, como ya fue señalado en el cuerpo del informe, a partir del Habeas Corpus interpuesto por el MLP, se dispuso la inmediata refacción y ya se encuentra habilitada .*

f. *Revisar los regímenes de encierro permanente, habilitando espacios de recreación y fortalecer el régimen de visitas.*

***IV. Al Ministerio Público**, fortalecer los recursos humanos y materiales destinados a la consolidación de la defensa técnica a los fines de garantizar la igualdad de armas en el proceso penal.*

***V. Al Poder Ejecutivo de la Provincia**, instrumentar la inmediata designación del Defensor General de la Provincia conforme lo dispone la Constitución Provincial, en miras a garantizar una adecuada independencia entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, más aún teniendo presente la reciente implementación del nuevo Código Procesal Penal (Ley Nº 6518) con un Sistema Acusatorio en toda la provincia.*

B. UNIDADES PENALES

B.1. En función de la información que surge del Registro Nacional de Lugares, Población y Capacidad de Alojamiento de Argentina, a marzo de 2023 el SP provincial contaba con 1.386 plazas de alojamiento y aloja a 1.328 personas, resultando en un porcentaje de ocupación de 95,8%. Es decir, desde el recuento oficial de sus cupos, no registra sobrepoblación general, aunque al analizar la situación específica de algunas unidades penitenciarias, se detecta sobrepoblación en las unidades n.° 4 (101,8%), n.° 6 (105,1%), n.° 10 (101,8%) y n.° 9 (106,3%) (VER ANEXO II. punto A). Esta información será contrastada en los puntos siguientes con el relevamiento realizado por el CNPT durante las recorridas, que presenta

discrepancias en relación al cupo informado, por no respetar siquiera las medidas mínimas para el alojamiento individual (6 m2).

B.2. En relación a la situación procesal, de las 1.328 personas alojadas en establecimientos penitenciarios, el 62,2% (826) están condenadas y el 33,1% (428) se encuentra procesada. Del total hay un 0,4% (5) que figuran con situación procesal "detenidos" y del 4,7% (63) no informa sobre la situación procesal.

B.3. Conforme a la caracterización de las personas privadas de la libertad, el 0,2% (2) está conformado por mujeres trans, el 2,8% (37) por mujeres. El resto de la población está conformada por varones, lo que representa el 97% (1289). En lo que respecta a la distribución por grupos etarios, el 0,5% (6) son menores de 18, el 2,1% (28) son jóvenes adultos de 18 hasta 21 años, el 26,8% (356) tienen entre 21 y 29 años, el 28,9% (375) entre 30 a 39 años, un 20,4% (271) de 40 a 49 años, el 14,2% (188) entre 50 a 59 años y el 7,6% (101) son adultos mayores de 60 años.

B.4. Se observa que el 1,2% (16) de las personas privadas de su libertad se encuentran detenidas por hurto o tentativa de hurto, y que en el 7,8% (104) del total no se informó a este Comité el delito por el cual se encontraban detenidas.

Condiciones de Habitabilidad e Infraestructura

B.5. La capacidad de todos los establecimientos penitenciarios es definida en base a la cantidad de camas disponibles, por lo que existen discrepancias en relación al cupo que se desprendería de los estándares del CNPT en materia de condiciones de habitabilidad y los lineamientos para la definición del cupo en estos espacios[32]. Entre las principales problemáticas detectamos problemas de a) diseño, en cuanto a que la mayoría de las unidades penitenciarias priorizan el alojamiento colectivo por sobre el individual o múltiple, no respeta medidas mínimas de alojamiento individual (6m2 por persona), falta de ventanas, e iluminación en sectores de alojamiento; b) mantenimiento, en relación a problemas de humedad, instalaciones eléctricas precarias, caños rotos y desbordes cloacales; c) higiene, en lo que refiere a presencia de plagas (cucarachas, ratas, situación gravísima de la unidad con presencia de palomas que incluso comen de los alimentos de las personas

32. **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios.* Recomendación n.° 16/2021. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf

privadas de libertad), basura acumulada, hongos, entre otros. A continuación se realiza una síntesis por establecimiento y en el ANEXO II. punto b, podrá encontrarse el detalle pormenorizado de medidas y problemáticas específicas.

ESTABLECIMIENTO	CAPACIDAD INFORMADA	POBLACIÓN FECHA VISITA	OBS. DISEÑO	OBS. MANTENIMIENTO E HIGIENE
Unidad n.°1 "Penal de la Capital"	700	709	Las medidas de las celdas cuentan con 7,3 m^2 de superficie para el alojamiento doble. Sólo el módulo D respeta estándares y el sector de admisión con celdas de 8,8 m^2.	Buen estado general. Deterioro en sector de baños y humedad. Presencia de plagas, hongos.
Unidad n.°3 "Instituto Pelletier"	50	35	Los dormitorios 3, 6 y 8 no cumplen con las medidas mínimas. Proyecto de reforma edilicia para alojamiento de personas trans (sin novedades).	Canillas rotas en dormitorio 9, pérdida de agua. y humedad en los sectores de baño en general. Puede señalarse un buen estado de higiene general.
Unidad n.°6 Cárcel para procesados "Gral.San Martin"	En marzo 2023 remitieron un cupo de 294, mientras que durante la visita de inspección el cupo informado fue de 325.	289	Los pabellones N° 1 y N° 4 son de alojamiento colectivo, además de no cumplir medidas. El sector de "adaptación" y el sector de contención y resguardo del módulo A no respeta medidas mínimas de habitabilidad. Los módulos B y C respetan el estándar.	Presencia de humedad en paredes y pisos, acumulación de basura, plagas (nidos de ratas). Sectores sin luz artificial, cañerías rotas, falta de grifería. Exposición a residuos cloacales.
Unidad n.°7 Cárcel de procesados varones "San Luis Del Palmar"	50	32	La lógica transversal es de alojamiento colectivo, lo que no se ajusta a los estándares.	Falta de ventanas, instalaciones eléctricas precarias, basura acumulada y plagas. En el pabellón N°1 techo de madera potencial riesgo de incendio.
Unidad n.° 8 Cárcel de procesados varones "Goya"	56	44	4 pabellones espejo con celdas de 4 m^2 que no se ajustan a las medidas mínimas (6 m^2). Si bien las medidas de aislamiento se cumplen en el pabellón, existen casos de alojamiento individual en subsuelo de 10.6 m^2.	Espacios de alojamiento en buen estado en general. Sector baños deteriorados, presencia de humedad y hongos e instalaciones eléctricas en mal estado.

Procedimiento de Ingreso

B.6. De las entrevistas realizadas surge que en la Unidad n. °6 suelen realizarse rituales de "bienvenida", tales como "jurar la bandera",

práctica que consiste en que a su ingreso las PPL deben formarse frente a un mástil en presencia del personal penitenciario y decir en voz alta el delito por el que se encuentran privados de su libertad, mientras son insultados por el personal presente para luego son llevadas a los boxes de enfermería donde le propinan golpes de puño, cachetadas con la mano abierta y patadas por diferentes partes del cuerpo. Luego, las personas suelen ser revisadas por un médico de la unidad y señalan que, aunque la persona presenta lesiones, éstas no son documentadas. Esta información fue consignada en el Registro Nacional de Tortura y/o Malos Tratos, conforme indica el procedimiento del CNPT.

B.7. Otro punto importante, refiere a la revisión médica de ingreso. En todas las unidades las personas manifestaron que fueron revisadas de manera superficial y de manera no confidencial por personal médico dependiente del servicio penitenciario. Particularmente en el caso de las mujeres en la Unidad n.° 3 muchas dijeron que este examen se realiza varios días después de haberse producido el ingreso al establecimiento y la modalidad es igual a la ya mencionada. En algunos casos también se recibieron testimonios de personas que ingresaron con alguna lesión y estas no fueron registradas por el personal médico.

Acceso a la Justicia

B.8. De las entrevistas surge que muchas de las personas tienen abogados particulares, habiendo en algunos casos elegido renunciar a la defensa pública por falta de respuestas efectivas en lo que refiere a sus causas o ejecución de sus condenas. Si bien la comunicación con la defensa no era el principal reclamo, cabe mencionar que sí había casos de personas que manifestaron no poder contactarse con la defensa pública o desconocer quiénes los asistían.

Acceso a la salud y entrega de insumos

B.9. El acceso a la salud fue uno de los mayores reclamos por parte de las PPL. En todas las unidades se relevó que la asistencia es prácticamente nula. Solo ante situaciones de urgencia (heridas cortopunzantes, descompensaciones, entre otros) pueden acceder a la asistencia por parte de un médico.

B.10. Otro problema que surge de las entrevistas es que existe una gran demora para la asistencia en hospitales extramuros en lo que refiere a turnos con especialistas o estudios. Particularmente, las mujeres manifestaron que no se les están realizando los controles ginecológicos, que antes eran atendidas en el Hospital Escuela pero actualmente el personal penitenciario informa respecto de cierta reticencia por parte del personal sanitario para atender a personas detenidas. Algo similar fue relevado en algunas comisarías.

B.11. En relación a la asistencia en materia de salud mental, la mayoría de las personas manifestaron que pueden acceder a un psicólogo, aunque la modalidad de atención no es la adecuada. En varios casos mencionaron que las sesiones se realizan en presencia del personal penitenciario, situación que incluso se replicó en las personas que son atendidas en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís". En otros casos, los profesionales les exigen admitir la culpabilidad del delito imputado para poder continuar con el tratamiento. Sobre la prescripción y consumo de psicofármacos, pudo observarse que en todas las unidades hay varias personas que se encuentran con indicación psicofarmacológica, en su mayoría benzodiacepinas[33]. En ninguno de los casos figura el diagnóstico por el que se realiza la indicación. A modo de ejemplo, en la Unidad n.° 8 las personas refirieron que en la etapa reciente de ingreso suelen tener una entrevista con un médico psiquiatra que les indica medicación sin explicarles el motivo, ni los efectos de su ingesta. Además, los controles superan el año.

Aislamiento y resguardo

B.12. La Unidad n.° 6 dispone de dos sectores donde tiene lugar esta práctica, denominados "contención y resguardo" y "adaptación". Allí son alojadas las personas sancionadas, pero también personas medidas de resguardo por conflictos con otras PPL, las cuales son adoptadas administrativamente por el propio Servicio. El régimen es muy restrictivo, tanto para las personas sancionadas como las personas que se encuentran con resguardo. Solo tienen permitido salir a los pasillos del mismo sector durante 15 minutos

33. Estos hacen referencia a medicamentos psicotrópicos con efectos sedantes, hipnóticos, ansiolíticos, anticonvulsivos, amnésicos y miorrelajantes. Se usan para el abordaje de cuadros de ansiedad, insomnio y otros estados afectivos, así como las epilepsias, abstinencia alcohólica y espasmos musculares. Algunos de los compuestos más conocidos son: Diazepam, Lorazepam, Lormetazepam, Bentazepam, Flurazepam, Flunitrazepam, Clonazepam, entre otros.

a la mañana y 15 minutos por la tarde. El resto del tiempo permanecen encerrados. No acceden a ninguna actividad recreativa, educativa o laboral. No tienen teléfonos y tienen visitas una vez a la semana y otro día se destina a la visita íntima. Las personas que se encuentran con resguardo pueden estar en estos sectores de manera prolongada, por períodos que superan el año.

B.13. En general, en el caso de las personas sancionadas mediante el uso de aislamiento, de las entrevistas surge que algunas son sancionadas de manera informal, es decir sin registro alguno de la medida. Mientras que, en el caso de las personas sancionadas formalmente, suele suceder que no se les indica el motivo ni la duración de la penalidad. Asimismo, desconocen si ésta fue informada a su defensa. En ningún caso la permanencia en estos sectores supera los 15 días.

Del análisis del registro de sanciones, pudo observarse que algunas sanciones no fueron consignadas, y no consta si fueron notificadas a la autoridad judicial, defensa o PPL.

B.14. En el caso particular de la Unidad n.° 1 se registraron dos sectores que evidencian cuatro tipos de aislamiento: admisión, sanción, resguardo y régimen de máxima seguridad, donde las personas permanecen 23 horas encerradas y solo tienen una 1 hs por día para salir al patio. Dependiendo de la guardia, el tiempo de recreo puede ser reducido a 10' o 15' diarios.

B.15. Al momento de la visita, en los sectores respectivos solo había personas con medidas de resguardo que se encontraban allí por períodos que iban desde el mes a más de un año. Mientras las personas permanezcan allí, no pueden acceder a actividades recreativas, educativas o laborales.

B.16. En el establecimiento n.° 8 de Goya, las PPL cumplen su sanción de aislamiento en sus propias celdas de alojamiento. Según lo relevado en las entrevistas, estas no se extienden por más de 15 días. El régimen durante este período les impide acceder a actividades recreativas, educativas, o laborales, aunque se sostienen las visitas y el uso de celulares.

Requisas y uso de la fuerza

B.17. Una de las cuestiones que mayores menciones registró en las entrevistas a la población de las unidades n.° 6 y n.° 1 fue la de las requisas y el uso de la fuerza. En ambas unidades se recibieron alegaciones de casos de tortura y/o malos tratos relacionados al uso excesivo de la fuerza en situaciones de protestas y conflicto

entre PPL, donde generalmente intervine el grupo de requisa y les propinan golpes de puño y con bastones, por lo que se aplicó el procedimiento de actuación del RNT. Asimismo, las PPL refirieron que el personal penitenciario lanza gas pimienta, dispara armamento con balas de goma, llegando incluso en algunos casos a realizar prácticas de *submarino seco*[34]. También se registraron casos de medicación forzada aplicada por el personal penitenciario. En la mayoría de los casos esto deriva en el alojamiento en los sectores de aislamiento sancionando a la persona, o administrando una medida de seguridad. En el caso de la Unidad n.° 3, se recibió el testimonio de una persona que fue golpeada por integrantes del grupo de requisas y a la que también le suministraron medicación de manera forzada y la derivaron posteriormente a la Unidad n.°10, que es de alojamiento exclusivo de personas con padecimientos mentales.

B.18. Según lo relevado en las entrevistas, tanto las requisas de los sectores como las personales se llevan a cabo de manera violenta. Respecto a las primeras, se informaron robos y destrucción de las pertenencias de las PPL, lo que en muchos casos genera conflictos como los descritos más arriba.

En cuanto a las requisas personales, estas se realizan siempre con desnudo completo y se les exige a las PPL ponerse en posición de cuclillas, práctica habitual en la mayoría de los establecimientos, realizada una o dos veces por semana.

Acceso a la Educación, trabajo y actividades

B.19. En relación a la educación todas las unidades tienen ofertas educativas de nivel primario y secundario, también trabajan con el plan FINES. Para acceder a talleres de formación se exige, además, cursar estudios primarios o secundarios.

B.19. En relación al acceso al trabajo, la única tarea existente es el mantenimiento y limpieza de las unidades, por la que reciben un peculio que parte de los $2.500 mensuales. En la Unidad n.°1 varias personas manifestaron que existen demoras en el pago de hasta 8 meses y que cuando reciben el dinero no les abonan el monto completo acumulado.

B.20. Un punto que fue mencionado por la mayoría de las personas en las diferentes unidades refiere al taller de carpintería, las personas que participan de este deben llevar sus propias herramientas e insu-

34. Forma de tortura que implica la asfixia de la persona colocando una bolsa plástica en la cabeza e impidiendo que pueda respirar.

mos, incluso en el caso de averiarse alguna herramienta deben abonar el arreglo ellos mismo. Además, los productos que producen, si bien pueden venderlos extramuros, desde el servicio penitenciario se les exige el pago de hasta $400 por producto sólo por dárselo a los familiares y que puedan gestionar su venta. Esto limita mucho la participación de las personas, ya que muchas de ellas no disponen de los medios suficientes para poder realizar el taller.

Comunicación y visitas

B.21. En todas las unidades tenían permitido el uso de celulares. En cuanto a la modalidad de uso en cada unidad era diferente, en algunos casos las personas podían disponer de estos las 24 hs y en otros, solo durante el día. En ninguno de los establecimientos había telefonía fija.

B.22. Esta medida se adoptó en 2021 en contexto de la pandemia para garantizar la comunicación con el exterior. Con posterioridad a nuestra visita, el CNPT tomó conocimiento la Disposición 47/23 del Director General de Técnica Penitenciaria y Criminología que dispone dejarla sin efecto y solicita a cada unidad penitenciaria que elabore sus propios protocolos para uso de telefonía celular especificando modalidad de uso y control sobre los dispositivos con acceso a internet.

B.23. Una de las mayores demandas refiere al régimen de las visitas, ya que continúan con el régimen restrictivo implementado durante la emergencia por Covid—19. Actualmente, en la mayoría de las unidades, se realizan una sola vez por semana y las íntimas, cada 15 días. La duración del encuentro es aproximadamente de 3 a 4 horas en los diferentes establecimientos. En relación a las personas que se encuentran alojadas en unidades lejos de su domicilio, solo en la unidad n.°8 de Goya se relevó que hay un régimen diferenciado para recibir visitas de lunes a lunes, mientras que en el resto de los espacios no se relevaron regímenes diferenciados.

B.24. En cuanto a las requisas a familiares, en las Unidades n.°1, 6 y 8 se relevaron testimonios que refieren prácticas humillantes como desnudo completo y posiciones de cuclillas, incluso pese a utilizar scanner (como es el caso de la Unidad nº1). Las Unidades n.°7 y n.°3 no recibieron reclamos en relación a la requisa de la visita. Como positivo se destaca que a los NNyA no se les realiza requisas invasivas ni de contacto.

Situación particular de las personas declaradas inimputables con medidas de seguridad — Unidad n.°10

B.25. La Unidad Penitenciaria n.°10 es un establecimiento de alojamiento mixto destinado exclusivamente al alojamiento de personas con padecimientos mentales declaradas inimputables sobre las que pesa una medida de seguridad. Sin embargo, pudieron advertirse graves falencias en lo que refiere al tratamiento de las personas internadas y preeminencia de personal de seguridad, con escasez de recursos humanos especializados. Sólo cuenta con un médico psiquiatra que rota en distintas unidades penitenciarias.

B.26. Además, pese a ubicarse en el mismo predio que el Hospital de salud mental "San Francisco de Asís", no poseen vinculación alguna para tratamientos y/o derivaciones.

B.26. Preocupa especialmente los tiempos de permanencia, incluso luego de cumplida la medida, tal como se desarrolla en el punto b.28. Del total de la población, el 43,3% (23) se encontraba allí de 1 a 5 años; el 20,7% (11) de 6 a 10 años; el 24,5% (13) de 11 a 20 años; y el 9,4% (5) de 20 a 25 años. Una sola persona había ingresado un mes antes de la visita del CNPT.

B.27. Al analizar el tipo de delito cometido, puede advertirse que en muchos casos sobrepasan los plazos que le hubieran sido impuesto de corresponder una condena, lo que contradice la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación[35].

B.28. La situación se agrava al analizar la situación de 7 personas que continúan alojadas en el establecimiento pese a haber cesado la

35. CSJN, Fallos (335:2228) "Antuña". En diciembre del año 2012, una persona fue imputada de un delito. En el marco de la causa, el juzgado interviniente la declaró inimputable en virtud del Artículo 34, inc. 1 del Código Penal y dictó su sobreseimiento. A su vez, se dispuso su internación compulsiva en una unidad psiquiátrica del Servicio Penitenciario Federal. Para tal decisión, el juez se basó en un informe elaborado por un único forense que recomendaba la internación. La defensa impugnó tal decisión. Sin embargo, tanto la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional como la Cámara Nacional de Casación Penal, confirmaron la medida. La defensa interpuso entonces, un recurso extraordinario federal, que fue rechazado. Se presentó en consecuencia, un recurso de queja. La CSJN, por mayoría, en sintonía con los fundamentos expresados por el Procurador Fiscal, hizo lugar a la queja y declaró admisible el recurso extraordinario y revocó la sentencia impugnada. El argumento principal para tal decisión radicó en el incumplimiento al debido proceso establecido por el Art. 18 de la Constitución Nacional bajó la comprensión de que la medida de seguridad de internación psiquiátrica en tanto medida de seguridad penal debe ser sometida a los mismos límites temporales previstos para las penas privativas de la libertad. La imposición de una medida de seguridad temporalmente indeterminada —como la dictada en el caso en examen— constituiría una violación a tales principios constitucionales. En la sentencia, se reconoce el derecho a la persona declarada incapaz de culpabilidad de conocer (igual que un condenado como autor responsable) con anticipación el plazo máximo por el que podrá extenderse su privación de la libertad. De tal manera, la CSJN ordenó que los autos volvieran al tribunal de origen para el dictado de un nuevo pronunciamiento.

medida de seguridad impuesta y que permanecen allí (establecimiento penal) por disposición de la justicia civil con una declaración de incapacidad sin revisión alguna desde su imposición. Esto contradice la legislación vigente en la materia por varios motivos: el primero de ellos, dado que la capacidad se presume aunque la persona se encuentre internada por motivos de salud mental y las limitaciones o restricciones impuestas deben ser de carácter excepcional, asignándose los apoyos necesarios y revisándose a pedido del interesado en cualquier instancia o de oficio en un plazo no superior a los 3 años (cfr. artículos 31 a 40 del CCyCN); además, contemplando que las unidades penales no son espacios para alojar a personas con padecimientos mentales, aún para el caso de personas sobre las cuales pesa una medida de seguridad, el marco normativo señala que las internaciones involuntarias debieran llevarse a cabo en hospitales generales durante el menor plazo posible (cfr. art. 28 y 15 de Ley 26.657). Se recuerda que este tipo de medidas deben concebirse como un recurso terapéutico excepcional en caso de que otros abordajes ambulatorios no sean posibles y sólo cuando a criterio del equipo de salud mediare situación de riesgo cierto e inminente para sí o para terceros (cfr. art. 20 Ley 26.657). A su vez, debiera designarse un defensor (cfr. art. 22 de la Ley 26.657), debiendo el juez solicitar con una periodicidad no mayor a 30 días informes para conocer si persisten las razones que motivaron la internación, a la vez que, en caso de prolongarse, luego de los 90 días debiera practicarse una revisión a cargo de un equipo interdisciplinario, en lo posible independiente del equipo tratante (cfr. 24 de la Ley 26.657).

B.29. También preocupa la utilización de dos celdas para el aislamiento de personas. Se recabaron testimonios que dan cuenta que operaría como un mecanismo de sanción informal para personas pertenecientes a otras unidades luego de atravesar conflictos con personal penitenciario o compañeros. El procedimiento incluye al personal médico, quien ordena el traslado a la unidad 10 y suministro de medicación psicofarmacológica. Se revisaron las historias clínicas de las personas allí alojadas y se recordó tanto al personal penitenciario, como al personal de salud, que el aislamiento se encuentra expresamente prohibido (cfr. art. 14 del decreto reglamentario 603/13 de la Ley 26.657).

B.30. En cuanto a la infraestructura, la unidad cuenta con una capacidad de 56 camas y al momento de la visita había 53 personas alojadas. El alojamiento es mixto: varones y mujeres en pabellones separados. Ambos de alojamiento colectivo.

B.31. Preocupa especialmente el diseño, la higiene y el mantenimiento del lugar, que se encontraba en pésimo estado. En concreto, el establecimiento responde al formato de una unidad penitenciaria, con una lógica securitaria, con rejas, sectores de aislamiento, entre otros. Además, en el sector de baño del pabellón de mujeres había agua estancada en los pisos y no tenían canillas en los lavatorios y duchas. Peores condiciones se observaron en el sector de varones, donde se registró basura acumulada en el ingreso, baños con humedad, presencia de hongos en pisos y paredes. En los patios internos había plagas como palomas, que entran en contacto con la comida de las personas y acumulación de excrementos.

B.32. Del análisis de la documentación proporcionada, surge que existe un proyecto para la construcción de un salón de usos múltiples, un nuevo módulo para el alojamiento de mujeres, ampliación para el uso de lavadero, instalación de ventiladores y termotanque, la construcción de un depósito y la instalación de un techo tinglado para el patio interno con mesas amplias de material de cemento para las comidas diarias. No informan fechas de inicio o estado de implementación de estas nuevas reformas.

B.33. No hay oferta de actividades terapéuticas, ni de ningún tipo, por lo que los usuarios permanecen prácticamente encerrados, con excepción del horario almuerzo.

B.34. En relación a la comunicación el uso de celulares se encuentra permitido y las visitas se realizan los fines de semana. Lamentablemente, son muy pocas las personas que cuentan con visitas y no se registran programas vinculados al fortalecimiento familiar, aspecto fundamental para la recuperación de las personas con padecimientos mentales.

B.35. De las entrevistas con autoridades y PPL, surge la falta de contacto con la defensa, quien sólo se acerca por casos puntuales muy esporádicamente. Las personas entrevistadas desconocían su situación procesal.

RECOMENDACIONES

I. Al Ministerio de Seguridad:

a. *se exhorta a la inmediata finalización de aquellos regímenes de aislamiento que se encuentran por fuera de los estándares que rigen en la materia*[36] *y que resultan violatorios de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.*

b. *Adecuar la definición del cupo penitenciario a los "Estándares Mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios"*[37].

c. *Al igual que lo señalado en el apartado de dependencias policiales, se recuerda la importancia de adoptar medidas para garantizar el pronto acceso de toda persona detenida a la atención médica, en condiciones de independencia y que el personal de la salud reciba capacitación en materia de examen y documentación de posibles casos de tortura o malos tratos, en línea con lo establecido en el Protocolo de Estambul, y promover capacitaciones en ese sentido, no sólo limitado al personal de salud, sino también a los integrantes del Servicio Penitenciario.*

d. *Desarrollar mecanismos para prevenir situaciones equiparables a tortura y malos tratos al momento de los ingresos y requisas cotidianas, ya sea mediante la construcción de protocolos específicos, capacitaciones, registros del personal que las practica, filmaciones y otros.*

e. *Elaborar protocolos de requisa de visitantes de conformidad con los estándares que rigen en la materia, priorizar el uso de dispositivos tecnológicos, y llevar a cabo capacitaciones en ese sentido*[38].

---

36. **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.** *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)* Reglas 42 a 45. **Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, Principio XXII.
37. **Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.** *Estándares mínimos de capacidad de alojamiento y condiciones de detención en establecimientos penitenciarios.* Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Estandares-1.pdf
38. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas", Principio XXI; Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos *(Reglas Nelson Mandela)*, Regla 51 y 52; Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), Regla 19,20 y 21.

f. *A su vez, se recomienda, en articulación con los ministerios correspondientes, ampliar la oferta laboral y adecuar su régimen a las normas que regulan esta materia*[39].

g. *Se solicita remitir los nuevos protocolos sobre uso de celulares elaborados por las diferentes unidades penitenciarias.*

h. *Sobre el caso particular de la Unidad n.°10, se insta a reorientar esfuerzos para la pronta adecuación de conformidad con el paradigma vigente de la salud mental. En tal sentido, se recuerda la importancia de que los dispositivos sanitarios dependan de las carteras de salud, con profesionales formados en la materia, proyectos institucionales que respondan a las características de esta población, planes de adecuación anclados en abordajes comunitarios, entre otros. En tal sentido, se solicita la remisión de los plazos de implementación de las reformas proyectadas.*

i. *Hasta tanto se proceda a su adecuación, se solicita reforzar los recursos humanos especializados y generar canales de articulación con el Hospital San Francisco de Asís, a la vez que se insta a las autoridades del Servicio Penitenciario a erradicar de modo urgente cualquier régimen equiparable al aislamiento y se recuerda que el art. 12 de la Ley 26.657 prohíbe el suministro de medicación como castigo y que estas prácticas podrían ser equiparables a situaciones de tortura. Y que junto al Poder Judicial y al Ministerio Público, se impulsen las medidas pertinentes para su sanción.*

II. Al Poder Judicial de la provincia de Corrientes:

a. *Se insta a la revisión de la situación de las personas privadas de su libertad por la comisión de delitos con penas menores a 3 (tres) años, con el objeto de evaluar medidas alternativas a la prisión con mecanismos de supervisión durante el proceso (fortalecimiento de las oficinas especializadas, uso de tobilleras, entre otros sistemas). En la misma línea, revisar de modo urgente la situación de las personas declaradas incapaces que permanecen alojadas en la Unidad n.°10, a los fines de evaluar las restricciones impuestas, su alojamiento en espacios adecuados y desplegar los mecanismos correspondientes para el cumplimiento efectivo de sus derechos, conforme lo establece la normativa vigente.*

39. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos *(Reglas Nelson Mandela)*, Reglas 96—103; Constitución Nacional, art. 14 bis; Ley Nº 24.660, arts. 2, 106 y 107.g; Ley n.ª 20.744, art. 92 ter; Decreto n.º 303/1996, art. 97. cita.

b. *Sobre esto último, también se exhorta a practicar un control inmediato sobre las medidas de seguridad impuestas a personas declaradas inimputables y evaluar su pronta externación acompañados por profesionales de la salud mental, especialmente en los casos de internaciones prolongadas, de conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia y su derivación a establecimientos especializados donde cuenten con asistencia adecuada en materia de salud mental.*

III. *En cuanto al acceso a la defensa, se reitera lo recomendado al Ministerio Público y al Poder Legislativo en el apartado de dependencias policiales sobre las medidas orientadas al fortalecimiento institucional de la defensa técnica, garantizando su plena autonomía orgánica y funcional.*

IV. SALUD MENTAL

Descripción General

1. En el año 2012, la provincia de Corrientes adhirió a la Ley Nacional de Salud Mental n.° 26.657 mediante Ley n.° 6.106. Sin embargo, a la fecha no existe un órgano de revisión en esta jurisdicción. También, adhirió a la Ley Nacional de Prevención del Suicidio n.°27.130, problemática creciente en la población adolescente de la jurisdicción en base al flujo de atención dentro del hospital.

2. Según los datos que arrojó el censo de 2019, a cargo de la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones, en las instituciones del ámbito público (Hospital de Salud Mental "Eugenio F. Ramírez" y Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís") había 181 personas internadas para ese año y, en el ámbito privado (Psico Salud SRL, Clínica de Salud Mental), 46 personas. Durante la visita, se constató que la cantidad de usuarios internados era de 167 en el Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", por lo que la cifra no disminuyó de manera significativa.

3. Debemos mencionar que el día 10 de mayo de 2023 se remitió **NOTA NO–2023–00001278–CNPT–CNPT** (ANEXO III) al Sr. Ministro de Salud Pública Provincia de Corrientes, a los fines de requerir información vinculada a la solicitud de documentación de la visita de inspección al Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís", sin respuesta alguna a la fecha. Esto constituye una violación a la obligación de colaboración, conforme surge del art. 51 de la Ley Nacional 26.827 y podría derivar en las sanciones previstas

en el artículo siguiente[40], por lo que se solicita que en respuesta a este informe se remita la información requerida dentro del plazo previsto por Ley para su inclusión en el informe final.

Proceso de Adecuación a la Ley Nacional n.° 26.657

4. Desde el año 2006 se encuentra en funcionamiento el servicio de salud mental en el Hospital "San Francisco de Asís", que es el único establecimiento con servicio de internación de la Provincia. Posee servicios para agudos, crónicos, un sector específico para la internación de NNyA en el que se contempla una cama extra por habitación para el acompañamiento familiar, una unidad neuropsicológica gerontológica, y un sector específico para el abordaje de consumos problemáticos. Recientemente, incorporaron servicios de salud abiertos a la comunidad como odontología, kinesiología, neurología, ergometría, ecografía y tomografías computadas. Además, cuenta con un servicio de urgencia y un servicio de soporte vital (terapia intensiva intermedia). Además, cuenta con dos hospitales de día, uno exclusivamente de PAMI. Ambos de tratamiento ambulatorio.

5. En relación con el proceso de externación, informan que tienen tres casas de medio camino, y que cuentan con personal de los servicios de nutrición y atenciones ambulatorias que asisten y acompañan a las personas usuarias durante esta instancia. El CNPT observó que

40. ARTÍCULO 51. — De la obligación de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la administración pública nacional, provincial y municipal; los integrantes de los poderes judiciales y ministerios públicos en el ámbito nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas cuya actividad esté vinculada a la situación de las personas privadas de libertad, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y a los mecanismos locales para la realización de sus tareas en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. ARTÍCULO 52. — De la obstaculización. Todo aquel que impida el ingreso irrestricto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o los mecanismos locales a los lugares de encierro; el contacto en condiciones de privacidad con las personas privadas de libertad; el registro de las visitas; y/o la realización de una denuncia, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 239 y 248 del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, todo aquel que entorpezca las actividades del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o de los mecanismos locales incurrirá en falta grave administrativa. La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y/o de los mecanismos locales, por parte de cualquier organismo o autoridad, puede ser objeto de un informe especial a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, además de destacarse en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 10 de la presente ley. El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y los mecanismos locales pueden requerir la intervención de la justicia para obtener la remisión de la documentación que le hubiere sido negada por cualquier institución pública o privada.

sería importante fortalecer tanto los recursos técnicos, como los dispositivos intermedios para fortalecer esta iniciativa.

6. Con relación al abordaje de consumos problemáticos, la Provincia cuenta con el "Plan Más Vida" articulado conjuntamente con el SEDRONAR, los municipios y el Hospital de Salud Mental San Francisco de Asís. Dentro del servicio de internación se cuenta con un sector específico para el tratamiento de personas que ingresan por este motivo que, en general, continúan su tratamiento en los centros de día dependientes del establecimiento.

7. Uno de los puntos más gravosos, refiere a la escasez de personal. En la actualidad cuentan con 7 médicos psiquiatras para el total de la población y trabajan con el programa de residencias en psicología y psiquiatría. Sin embargo, luego de finalizadas, suelen dedicarse al sector privado, dado que —conforme surge de las entrevistas al personal y al análisis de la documentación— gran parte de las contrataciones con carácter de locación de servicios con salarios inferiores al salario mínimo, vital y móvil.

Visita de Inspección

8. Como fue mencionado anteriormente, se encuentra pendiente de respuesta la solicitud de documentación del Hospital "San Francisco de Asís", motivo por el cual no es posible realizar un análisis sobre los tipos de internación, tiempos de permanencia, entre otros. No obstante, las autoridades informaron respecto de plazos de internación extensos por motivos más bien de índole social o problemática de vivienda.

9. El sector de internación dispone de una capacidad de 242 camas, con 167 personas usuarias al momento de la inspección.

10. En relación a las condiciones del establecimiento, se observó que se encontraba en buen estado estructural y de mantenimiento, además, todos los espacios se encuentran señalados adecuadamente para el caso de un siniestro.

11. Los sectores de alojamiento también estaban en buen estado. La Unidad n.°1 denominada de agudos, aloja varones y mujeres. El lugar se distribuye en habitaciones colectivas separadas por género y habitaciones individuales, estas se encuentran en el mismo sector que las demás. Previo al sector de camas se encuentra la enfermería donde hay personal de manera permanente.

12. También, se recorrió la Unidad n.°4 de usuarios crónicos. Este espacio también es de alojamiento colectivo, con camas individuales y un sector de baños, una sala de estar y un patio abierto.

En general el espacio se encontraba en buenas condiciones, salvo por el sector de baños que estaba más deteriorado en relación al mantenimiento y tenía varias duchas sin canillas. Además, el sector donde estaban los inodoros no poseía puertas. Tampoco contaban con baños adaptados para personas con discapacidad motora, habiendo algunas personas que utilizaban sillas de ruedas para su desplazamiento.

13. De las entrevistas realizadas pudo advertirse que la población se encontraba en un estado generalizado de exaltación, sin información respecto del motivo de su internación, cuadro diagnóstico, ni el tratamiento bajo el cual se encontraban.

14. Muchas personas no contaban con sus documentos nacionales de identidad, por lo que se articuló con el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura, quienes realizaron la gestión para tramitar la documentación pendiente.

15. Con relación a la comunicación, las personas usuarias pueden recibir visitas pero no tienen acceso a teléfonos, por lo que deben aguardar a que el familiar se comunique o se dirija al hospital.

RECOMENDACIONES

I. Al Ministerio de Salud Pública:

a. Se solicita remitir a la brevedad la respuesta a la solicitud cursada mediante ***NOTA NO–2023–00001278–CNPT–CNPT*** *.*

b. A su vez, se alienta a continuar con las iniciativas impulsadas en materia de adecuación a la Ley n.° 26.657 y solicita se remita el estado de avance respecto de los planes de refuncionalización del Hospital "San Francisco de Asís" y el plan provincial de salud mental vigente a la fecha.

c. Por otra parte, se recomienda generar mecanismos que faciliten la comunicación de las personas alojadas en establecimientos de salud mental, ya sea a través de la incorporación de equipos de telefonía fija o celular.

II. Al Poder Legislativo, se recomienda la pronta creación del Órgano de Revisión de Salud Mental.

III. Al Poder Ejecutivo, se recomienda impulsar e instrumentar políticas educativas orientadas al incentivo de estudio de carreras universi-

tarias y terciarias relacionadas a la salud mental. Del mismo modo, continuar con las estrategias para fortalecer al sector público en este sentido.

IV. *Por último, se solicita a los tres poderes del Estado Provincial, a impulsar acciones para la externación responsable y sustentable en el tiempo, especialmente para aquellas personas que se encuentran allí por tiempos prolongados y, en muchos casos, únicamente por motivos sociales y/o habitacionales. Es decir, sin criterio de internación. Esto implica, entre otras cuestiones, fortalecer los dispositivos intermedios, los abordajes de tipo comunitarios, la descentralización y el robustecimiento de los servicios de atención primaria de la salud.*

V. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Datos generales

La provincia de Corrientes adhirió a la Ley Nacional Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes mediante la Ley n.° 5.773, sancionada el 28 de septiembre de 2011 y reglamentada por el Decreto 257. Hasta el mes de abril de 2022 la Dirección de Niños, Niñas y adolescentes funcionaba dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, pero a causa de las reiteradas denuncias de NNyA respecto a situaciones de malos tratos, abusos y de la muerte de un jóven de 14 años en el hogar Rincón de Luz, se resolvió mediante el Decreto N° 1075/22, el traspaso al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Además, se determinó que las máximas autoridades provinciales administrativas de protección y defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes son la Dirección de Protección de la Niñez y Adolescencia (órgano ejecutivo), la Coordinación Interministerial (órgano de articulación ministerial), y el Departamento de Fiscalización (órgano de control), dependiendo todas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El fallecimiento del adolescente motivó, además, la inmediata intervención del MLP, quien llevó adelante una inspección conjunta con la Defensoría Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes. El MLP se constituyó como querellante en la causa y actualmente la causa se encuentra en etapa de formulación de la acusación por los delitos de homicidio culposo e incumplimiento de los deberes de funcionario público. Hay dos personas imputadas, la ex directora y uno de los operadores.

En lo que refiere a NNyA en conflicto con la ley penal, del RNLPyC surge que las medidas de privación de libertad se cumplen en el Centro de Contención

Juvenil (Unidad n.°2), que se encuentra bajo la gestión del Servicio Penitenciario del Ministerio de Seguridad. No cuenta con centros de admisión y derivación, por lo que los NNyA son alojados en comisarías hasta tanto se efectivice su traslado a un establecimiento o se proceda a su liberación.

En cuanto a residencias del sistema proteccional, cuenta con doce (12) establecimientos que actualmente se encuentran bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. De acuerdo con lo informado por la SENNAF, en el mes de agosto de 2022, había 169 NNyA alojados en estos establecimientos. La mayoría de la población está compuesta por mujeres (104), representando el 62% de los NNyA en dichos dispositivos. Los varones, por su parte, representan el 38% (65).

A. Situación de los NNyA en conflicto con la ley penal

Alojamiento en comisarías

A.1. Como ya fue reseñado, la Provincia no dispone de Centros de Admisión y Derivación por lo que los NNyA son alojados en Comisarías. En relación a este tema, de las entrevistas surge que generalmente suelen permanecer durante unas horas en salas administrativas hasta tanto se realiza el traslado a la Unidad n.°2.

A.2. Preocupa especialmente las alegaciones consistentes y coincidentes respecto de alojamientos que pueden prolongarse durante más de 4 días en celdas dentro de comisarías para personas adultas. Esta información también fue corroborada mediante el análisis de los libros policiales de las comisarías visitadas en contexto de la inspección.

Visita al Unidad n.°2 — Centro de Contención Juvenil - *Dependencia funcional*

A.3. El centro se encuentra ubicado en el predio conjunto a la Unidad 6, gestionado por la cartera de seguridad, específicamente por el Servicio Penitenciario Provincial. Otros organismos, como la Defensoría Nacional de los Derechos de NNyA ya se ha pronunciado al respecto, al recomendar que la totalidad de los dispositivos penales juveniles dependa de aquella área gubernamental que cumpla con la especificidad que requiere los derechos humanos de las infancias —en general— y el derecho penal juvenil —en

particular—, garantizando que la gestión de dicho dispositivo sea de competencia de una cartera ministerial diferente a la actual, y velando porque no quede bajo la órbita del servicio penitenciario ni de fuerzas de seguridad. Si bien en la fecha de la visita no se había oficializado el traspaso del dispositivo fuera del predio del servicio penitenciario, con posterioridad el MLP informó que fueron notificados que las autoridades se encontraban realizando reparaciones para el traslado de los adolescentes a otro espacio, aspecto que fue monitoreado durante el mes de octubre.

Característica generales y condiciones de habitabilidad

A.4. El establecimiento cuenta con una capacidad operativa para 16 adolescentes y al momento de la visita había cuatro de 17 años; 3, de 16 años; un joven adulto de 18 años y un joven de 21 años.

A.5. En relación al diseño, el Centro dispone de 4 celdas. La celda Nº1 y Nº2 están destinadas al alojamiento de los dos jóvenes adultos y se encuentran equipadas de una cama simple. Por su parte, la celda Nº3 cuenta con cuatro camas cucheta —siendo utilizadas sólo dos— y la celda Nº4 con una cama cucheta y una simple, alojando a cuatro y tres adolescentes respectivamente. Ambos espacios tienen una superficie de 24,5m^2 .

A.6. Se advirtieron problemas de mantenimiento, vinculados a la estructura de las camas, lockers y rejas oxidadas, colchones en mal estado, como así también en el sector de cocina, mobiliario y electrodomésticos dañados (freezer sin funcionar entre otros). Así también, en lo que refiere a la higiene, de la inspección ocular surge que había residuos acumulados, presencia de roedores.

A.7. Del análisis de la documentación remitida, como de las entrevistas con las autoridades, se infiere que el establecimiento no cuenta con proyecto institucional alguno

Régimen de ingreso

A.8. Se recibieron alegaciones de prácticas de "bienvenida" que incluyen agresiones físicas por parte del personal al ingresar al establecimiento, lo que fue consignado conforme el procedimiento del RNT. Sobre la revisión médica al momento de ingreso, surgen discrepancias respecto de la confidencialidad o no de la misma. A su vez, pese a evidenciarse lesiones, es frecuente que no sea consignado.

Régimen de vida

A.9. En cuanto al régimen de vida, de las entrevistas surge que los jóvenes pueden circular por las instalaciones la mayor parte del tiempo, desde la mañana hasta las 21 o 22 hs donde se realiza el cierre.
En relación al régimen disciplinario, manifiestan que las sanciones consisten en la reducción del uso de celulares o de las salidas recreativas al patio, sin suspensión de las actividades formales como educación o talleres.

A.10. En relación a las requisas de los sectores, la mayoría de los jóvenes manifestó que sólo se realizan frente alguna situación específica, al igual que las requisas personales, que incluyen desnudos totales y la exigencia de cuclillas.

A.11. El Centro ofrece educación primaria y secundaria por medio del Plan FinEs. A través del Ministerio de Educación, también se brindan talleres de carpintería y panadería, y los agentes penitenciarios del Centro ofrecen un taller de huerta.
También disponen de un convenio con SEDRONAR para el tratamiento de consumos problemáticos, al que los jóvenes asisten semanalmente.

A.12. En cuanto a la comunicación, se encuentra permitido el uso de celulares, y la visita de familiares y/o allegados se lleva a cabo los días sábados y domingos de 09:00 a 12:30 hs. y de 13:00 a 18:00 hs. en la cancha de fútbol o en el pasillo de la escuela, en caso de que llueva. Para el caso de adolescentes cuyas familias provienen de lugares más lejanos, existe un régimen flexible que habilita la visita cualquier día de la semana.

A.13. En relación a la atención a la salud, de las entrevistas con los jóvenes y con las autoridades surge que realizan tratamiento psicológico en el Hospital de San Francisco de Asís.

A.14. En cuanto a la alimentación, se entregan dos viandas diarias, una al medio día y otra en la noche, que son elaboradas por la empresa Shonko. Según refieren los jóvenes la comida se encuentra en buen estado.

RECOMENDACIONES

I. *El Comité hace suyas las recomendaciones realizadas por la Defensoría Nacional de los Derechos de los NNyA, respecto de que las funciones del Ministerio de Seguridad resultan incompatibles con los deberes y obligaciones en materia de niñez y adolescencia. En razón de ello, insta*

al Poder Ejecutivo al pronto traspaso del Centro de Contención Juvenil a la órbita del Ministerio que cumpla con la especificidad requerida.

II. *Hasta tanto eso suceda, insta al Ministerio de Seguridad y al Poder Judicial a prohibir y erradicar las requisas y revisiones humillantes, violatorias de los derechos humanos de las infancias. En su reemplazo, se recomienda utilizar dispositivos tecnológicos, desarrollar protocolos específicos y capacitaciones para el personal que las realiza. En la misma sintonía, se recomienda al Ministerio Público, desplegar acciones para garantizar su denuncia y sanción correspondiente.*

III. *En igual sentido, se recomienda impulsar acciones para fortalecer procedimientos orientados a evitar situaciones de tortura y malos tratos al momento del ingreso al establecimiento, evitando así, prácticas de bienvenida. Esto implica, entre otras cuestiones, garantizar el acceso a una revisión médica independiente y el contacto con la defensa para exponer quejas y/o denuncias.*

IV. *Al Poder Ejecutivo, se recomienda hasta tanto se oficialice el traspaso del centro, llevar a cabo un relevamiento del estado edilicio para reparar los electrodomésticos averiados, reponer el mobiliario y ropa de cama necesarios en habitaciones, fumigar, entre otros (ver punto A.6).*

V. *En cuanto a la situación del alojamiento en comisarías, se recuerda que esto contradice los estándares en materia de niñez, y se insta al Poder Judicial y Poder Ejecutivo, a impulsar acciones para evitar su ocurrencia, ya sea mediante la conformación de equipos especializados que intervengan al momento de la detención, construcción de espacios específicos u otros.*

B. Situación de NNyA del Sistema Proteccional

Características generales y condiciones de habitabilidad

B.1. Durante la inspección se recorrió el Hogar Nueva esperanza, que aloja a 13 NNyA de entre 5 y 17 años. El establecimiento fue inaugurado en 2020 y al momento de la visita se encontraba gestionando la habilitación definitiva.

B.2. Las autoridades informan que la capacidad máxima es de 15 y si bien en líneas generales responde a los lineamientos de la Recomenda-

ción Nº9 de la Defensoría Nacional de los Derechos de NNyA[41], sería importante revisar los criterios de clasificación y organización del dispositivo: en el caso de los varones, comparten habitaciones y no hay más de 3 camas por pieza; pero, en el caso de las adolescentes mujeres, las habitaciones son de 5 camas (2 cuchetas y una simple) y deben compartir con niños y niñas menores de 13 años. En la práctica, el CNPT entiende que esta división además trae aparejada la delegación de las tareas de cuidado de los niños más pequeños a las adolescentes mujeres, profundizando estereotipos de géneros socialmente arraigados, a la vez que se encuentran en distintas etapas del desarrollo psicoevolutivo. Se destaca como positivo que los grupos de hermanos permanecieran juntos.

B.3. A su vez, el hogar está compuesto por distintos sectores que se conectan por fuera de los mismos, al aire libre. El establecimiento cuenta con una cocina-comedor, siendo este el único espacio cerrado que se utiliza para que los NNyA realicen actividades educativas y recreativas. También había una pequeña biblioteca y algunos juegos de mesa.

B.4. El acceso a los baños, se realiza a través del patio (este sector se encuentra separado al resto de la estructuras de las habitaciones y cocina-comedor) que contaba con dos inodoros y un sector con dos duchas, aunque no contaban con un espacio para vestirse de manera apropiada.

B.5. En cuanto al equipamiento de las habitaciones, cuentan con mobiliario para que los NNyA puedan guardar sus pertenencias y todas poseen aire acondicionado (frío). No hay sistema de calefacción. Las ventanas poseen rejas del lado de afuera e internamente también poseen una malla metálica, lo que restringe el ingreso de luz natural a las habitaciones.

B.6. En el patio había juegos de plaza, que requerían mantenimiento, ya que algunos estaban rotos, y una huerta que forma parte de las actividades y programas de la institución.

B.7. No cuenta con un plan de evacuación frente a situaciones de emergencia y catástrofes, ni con póliza de seguros de responsabilidad civil.

---

41. Defensoría Nacional de los derechos de niños, niñas y adolescentes (2023). RECOMENDACIÓN 9 SOBRE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD EN LAS CONDICIONES DE ALOJAMIENTO EN DISPOSITIVOS DESTINADOS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BAJO EL CUIDADO DEL ESTADO. Disponible en: https://defensoraderechosnnya.gob.ar/wp-content/uploads/2023/08/RECOMENDACION-9-Agosto-2023.pdf. Allí se dispone un total de no más de 20 niños, niñas y adolescentes por dispositivo, siempre que se respete que no haya superpoblación y no se separen a los grupos de hermanos/as, al momento de la visita había hermanos se encontraban alojados junto. A su vez, se recomienda 2 camas por habitación y un máximo de 4.

Proyecto Institucional, Protocolos y Recursos Humanos.

B.8. Conforme surge de las entrevistas con el personal y de la documentación remitida luego de la visita, no existe un proyecto institucional de tipo formal. Pese a ello, cada NNyA dispone de un legajo educativo-terapéutico donde se plasman las diferentes necesidades, atenciones y proyecciones según ejes de intervención.

B.9. También disponen de otro legajo individual donde se registran todas las novedades en relación a la asistencia y tratamiento de los jóvenes. Además, cuentan con libros de registro diario donde se consigna el suministro de medicación, las visitas y salidas.

B.10. Poseen un protocolo específico de asistencia en casos de crisis en salud mental, donde se establecen pasos a seguir para contener y acompañar a los niños ante situaciones donde exista un riesgo para sí o para terceros. Se articula con el Hospital San Cosme y, de ser necesario, solicitan la presencia de la Policía.

B.11. También poseen protocolos de funcionamiento interno que contiene los roles y funciones del personal, y otro donde se define el procedimiento de ingreso de los NNyA, ambos elaborados por el equipo técnico del dispositivo.

B.12. En lo que refiere a egresos no hay un protocolo formal. De la documentación analizada se observa que cuando un NNyA egresa de la residencia, mediante la disposición de la autoridad competente, es asistido y acompañado durante el plazo de 3 meses por un equipo perteneciente a la Dirección de Protección de la Niñez y Adolescencia. En cambio, ante situaciones de abandono unilateral del dispositivo, el equipo de la residencia junto al equipo de la Dirección de Protección de la Niñez y Adolescencia intentan establecer contacto con algún familiar para que reciba al NNyA y, en última instancia, proceden a articular con alguna familia recreativa.

B.13. Respecto a los recursos humanos, surge de la entrevista realizada con la autoridad, que cuentan con un equipo técnico conformado por una trabajadora social, una psicóloga, una acompañante terapéutica, que se reúne de manera semanal para intercambiar impresiones y definir abordajes. Además, una persona que se ocupa de las tareas administrativas y 17 cuidadores que acompañan a los NNyA en las actividades cotidianas. De la documentación no surge que los cuidadores que, en definitiva son quienes están la mayor parte del día, hayan recibido capacitaciones sobre la materia.

B.14. Por otro lado, del análisis documental, se observa que todo el personal está contratado como becario, incluido el personal directivo. Esta modalidad promueve el recambio constante de los equipos, con las implicancias que eso trae aparejado para la generación de vínculos de confianza entre el personal y los NNyA.

Acceso a la integralidad de derechos, procesos y prácticas de cuidado.

B.15. En relación al derecho a la educación, se observa como positivo que todos los NNyA se encontraban escolarizados, asistiendo a un establecimiento educativo puertas afuera de la residencia. Los y las adolescentes refirieron estar insertos en el Plan Progresar.

B.16. Por otra parte, si bien se valora que el establecimiento brinde un espacio de apoyo escolar, la residencia no cuenta con acceso a internet ni con computadoras. os/las adolescentes refirieron participar en el Plan Progresar.

B.17. Los adolescentes se trasladan de forma independiente a la escuela, mientras que los niños más pequeños son trasladados en autos y acompañados por el personal.

B.18. En cuanto al derecho a la identidad, todos los NNyA alojados poseían su respectivo documento de identidad a resguardo en la oficina de la dirección. La residencia articula con el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales (PAE)[42], y con el Programa "Familias recreativas" del Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (COPNAF).

B.19. Los niños, niñas y adolescentes realizan actividades deportivas y recreativas en el Centro Municipal de San Cosme. Además, con autorización del equipo técnico, pueden realizar salidas o recibir visitas de sus familias garantizando el acceso a la comunicación y a la vinculación familiar. Los encuentros presenciales y comunicaciones telefónicas que mantienen los NNyA con sus familias son supervisados por el equipo.

B.20. En lo que concierne al régimen de convivencia y prácticas de cuidado, durante las entrevistas realizadas, los adolescentes manifestaron que cuando incumplen con algunas de las normas de convivencia establecidas por la institución, se los sanciona impidiéndoles concurrir a las actividades recreativas.

B.21. En relación a la alimentación, el menú varía semanalmente. El personal junto a los y las adolescentes se ocupan de las tareas de cocina. Además, el personal recibió una capacitación en seguridad e higiene brindada por una Licenciada en Nutrición, dispuesto por la DIPNA.

42. **Ley Nacional N° 27364**, *Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales*. Disponible en: https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276156/norma.htm

B.22. Respecto al acceso a la salud, los controles periódicos los realizan en el Hospital Público de San Cosme, asisten acompañados por el personal. Durante las entrevistas realizadas, los adolescentes refirieron tener acceso a métodos anticonceptivos.

B.23. Al momento de la visita, había seis NNyA que se encontraban bajo tratamiento de salud mental. Como ya fue señalado, se realizan en el Hospital San Cosme y si bien son acompañados por el personal del establecimiento, las sesiones se llevan a cabo de manera privada.

RECOMENDACIONES

I. Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

a. Se insta a formalizar de manera urgente la habilitación del Hogar Nueva Esperanza, como así también realizar los trámites correspondientes para la elaboración de un plan de evacuación y la gestión de la póliza de seguro de responsabilidad civil. A tales fines, se solicita la remisión de la documentación respaldatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 26.827[43].

b. Se recuerda la importancia de impulsar capacitaciones para el equipo de cuidadores y revisar los tipos de contratación, impulsando modalidades de carácter más estables, de modo de fortalecer el rol de los equipos y su vinculación con los NNyA.

c. A su vez, se sugiere hacer una revisión de los espacios en miras a la reparación del sector de juegos, instalación de sistema de calefacción, obras de mejoramiento y ampliación en los sanitarios, entre otros.

d. En la misma línea, se sugiere incorporar en el corto plazo servicios de acceso a internet y en articulación con las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo Provincial, impulsar las gestiones necesarias para la adquisición de computadoras.

43. Conforme surge del Art. 9 de la Ley Nacional N° 26.827, Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días.

VI. ANEXO I: DEPENDENCIAS POLICIALES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

CUPO INFORMADO, OCUPACIÓN A MARZO DEL 2023 Y PORCENTAJE DE SOBREPOBLACIÓN

ESTABLECIMIENTO	LOCALIDAD	CAPACIDAD	OCUPANTES	OCUPACIÓN (%)
Comisaría 1° de Bella Vista	Bella Vista	12	6	50,0%
Comisaría 1° de Curuzú Cuatiá	Curuzú Cuatiá	36	12	33,3%
Comisaría 1° de Esquina	Esquina	20	14	70,0%
Comisaría 1° de Goya	Goya	15	27	180,0%
Comisaría 1° de Ituzaingó	Ituzaingó	8	7	87,5%
Comisaría 1° de Mercedes	Mercedes	25	9	36,0%
Comisaría 1° de Monte Caseros	Monte Caseros	25	10	40,0%
Comisaría 1° de Santo Tomé	Santo Tomé	SD	5	SD
Comisaría 1° de Virasoro	Virasoro	4	16	400,0%
Comisaría 2° de Bella Vista	Bella Vista	3	1	33,3%
Comisaría 2° de Curuzú Cuatiá	Curuzú Cuatiá	4	1	25,0%
Comisaría 2° de Esquina	Esquina	6	9	150,0%
Comisaría 2° de Goya	Goya	3	8	266,7%
Comisaría 2° de la Mujer de Goya	Goya	1	1	100,0%
Comisaría 2° de Virasoro	Virasoro	5	7	140,0%
Comisaría 2° Paso de los Libres	Paso de los Libres	4*	4	100,0%
Comisaría 3 de Abril	3 de Abril	2	1	50,0%
Comisaría 4° de Goya	Goya	2	2	100,0%
Comisaría 5° de Goya	Goya	6	2	33,3%
Comisaría de Gobernador Martínez	Gobernador Martínez	1	1	100,0%
Comisaría de Itatí	Itatí	4	1	25,0%
Comisaría de la Mujer y el Menor 1	Capital	21	3	14,3%
Comisaría de la Mujer y el Menor 2	Capital	4*	1	25,0%
Comisaría de Mburucuyá	Mburucuyá	1*	2	200,0%
Comisaría distrito Chavarría	SD	SD	1	SD
Comisaría Distrito de la Cruz	SD	SD	1	SD

Comisaría Distrito Santa Lucía	Santa Lucía	4	3	75,0%
Comisaría San Miguel	San Miguel	2	1	50,0%
Comisaría San Roque	San Roque	10	9	90,0%
Comisaría Seccional 12°	Capital	2	4	200,0%
Comisaría Seccional 1°	Capital	3	3	100,0%
Comisaría Seccional 13°	Capital	4	3	75,0%
Comisaría Seccional 14°	Capital	4	2	50,0%
Comisaría Seccional 18°	Capital	8	1	12,5%
Comisaría Seccional 19°	Capital	4	2	50,0%
Comisaría Seccional 2°	Capital	4	3	75,0%
Comisaría Seccional 20°	Capital	4*	4	100,0%
Comisaría Seccional 21°	Capital	4*	2	50,0%
Comisaría Seccional 22°	Capital	6*	3	50,0%
Comisaría Seccional 23°	Capital	6	1	16,7%
Comisaría Seccional 3°	Capital	2	4	200,0%
Comisaría Seccional 4°	Capital	4	3	75,0%
Comisaría Seccional 6°	Capital	4	3	75,0%
Comisaría Seccional 7°	Capital	14	4	28,6%
Comisaría Seccional 8°	Capital	4	3	75,0%
Comisaría Seccional 9°	Capital	6	5	83,3%
Comisaría segunda de la mujer	SD	SD	1	SD
	TOTAL	**311**	**284**	**91,3%**

Fuente: Registro de Lugares, Población y Capacidad declarada. Dirección de Producción y Sistematización de Información, CNPT. Elaboración propia a partir de los datos reportados por la Policía de Corrientes al 20 de marzo de 2023.
(*) Los datos consignados con este símbolo fueron reportados por el Mecanismo Local de Corrientes para el periodo 2021.

VII. ANEXO II: UNIDADES PENALES

CUPO INFORMADO, OCUPACIÓN A MARZO DEL 2023 Y PORCENTAJE DE SOBREPOBLACIÓN

ESTABLECIMIENTO	CUPO	POBLACIÓN	OCUPACIÓN (%)
Unidad n.°1 "Penal de la Capital"	700	690	98,6%
Unidad n.°2 "Centro de Contención Juvenil de San Cayetano"	10	8	80,0%
Unidad n.°3 "Instituto Pelletier"	50	34	68,0%
Unidad n.°4 "Granja Yatay"	55	56	101,8%
Unidad n.°6 Cárcel para procesados "Gral.San Martin"	294	309	105,1%
Unidad n.°7 Cárcel de procesados varones "San Luis Del Palmar"	49	35	71,4%
Unidad n.° 8 Cárcel de procesados varones "Goya"	56	44	78,6%
Unidad Penal n.° 9	48	51	106,3%
Unidad Penal n.° 10	56	57	101,8%
Unidad Penal n.° 11	50	31	62,0%
Unidad Penal n.° 12	18	13	72,2%
TOTAL	**1386**	**1328**	**95,8%**

Fuente: Registro de Lugares, Población y Capacidad declarada. Dirección de Producción y Sistematización de la Información, CNPT. Elaboración propia a partir de los listados de población reportados por el Mecanismo Local de Corrientes. Año 2023

ANÁLISIS DE INFRAESTRUCTURA

B.1. Unidad Penal n.° 1

La Unidad n.° 1 cuenta con una capacidad declarada de 700 plazas, encontrándose alojadas al momento de la visita 709 personas. Cabe recordar que esta unidad fue construida y puesta en funcionamiento en el año 2021 en reemplazo de la Unidad n.°1 de la Capital.

Diseño:

En relación al diseño se observa que ninguno de los espacios cumplen con los estándares mínimos ya que sus medidas corresponden — según los estándares elaborados por este Comité— al alojamiento de tipo individual, cuando en la práctica la mayoría de estos espacios son de alojamiento múltiple.

La unidad cuenta con tres pabellones divididos en "Mínima Seguridad", con 4 módulos; "Mediana Seguridad", con 8 módulos; y "Máxima Seguridad", con 4 módulos. Los pabellones de "Mínima" y "Mediana" disponen de 26 celdas cada uno, todas cuentan con una superficie de 7,36 m^2 y alojan a dos personas por celda en camas cuchetas. Según los estándares antes citados, en estos espacios sólo podría alojarse a una persona por celda. Cada pabellón de "Máxima" posee 12 celdas, y la superficie de cada una es igual a la mencionada (7,36 m^2). El módulo "D" es el único que aloja una persona por celda, cumpliendo con el estándar.

El establecimiento también cuenta con un sector de admisión —con capacidad informada para 4 personas— integrado por dos celdas de 8,82 m^2 con una cama cucheta cada una. Sin embargo, al momento de la visita, sólo había una persona por celda. Hay, además, un sector de aislamiento —con capacidad informada para 5 personas— integrado por cinco celdas de 7,43 m^2 con una cama simple, donde había dos personas alojadas en celdas separadas, siendo este el único espacio que se adecua a las medidas en base a cantidad de personas.

Mantenimiento e higiene:

Los espacios se encontraban en general en buen estado, salvo los sectores de baño, donde había hongos en paredes y pisos debido a la humedad.

Unidad Penal n.° 3

La Unidad n.°3 está destinada al alojamiento de mujeres cis, trans, travestis y no binaries. Cuenta con una capacidad informada de 50 plazas y, al momento de nuestra inspección, alojaba 35 mujeres. Cuenta con los siguientes sectores de alojamiento:

CELDAS	CANTIDAD DE PERSONAS	MEDIDAS	CANTIDAD DE PERSONAS PERMITIDAS SEGÚN ESTÁNDAR
DORMITORIO n.°1	4 OCUPANTES	32,88 m^2	7
DORMITORIO n.°2	2 OCUPANTES	19,52 m^2	4
DORMITORIO n.°3	4 OCUPANTES	53,90 m^2	12
DORMITORIO Nº1	2 OCUPANTES	15,67 m^2	3
DORMITORIO n.°2	7 OCUPANTES	62,16 m^2	12
DORMITORIO n.°3	3 OCUPANTES	8,29 m^2	1
DORMITORIO n.°4	3 OCUPANTES	26,38 m^2	6
DORMITORIO n.°5	1 OCUPANTES	8,28 m^2	1
DORMITORIO n.°6	1 OCUPANTES	4,33 m^2	0
DORMITORIO Nº7	2 OCUPANTES	14,1 m^2	3
DORMITORIO n.°8	1 OCUPANTES	3,13 m^2	0
DORMITORIO Nº9	2 OCUPANTES	42,12 m^2	10

Diseño:

Como puede observarse en el cuadro, la mayoría de los espacios de alojamiento se encuentran adecuados a lo establecido en los estándares del CNPT. No obstante, se observan tres celdas, el dormitorio n.° 3 de 8,29 m^2 de superficie con 3 ocupantes donde solo debería estar alojada una persona; y los dormitorios n.° 6 y n.° 8, que no cumplen con las medidas mínimas (6 m^2 por persona).

La autoridad de la Unidad comunicó que se encuentran desarrollando una reforma edilicia destinada a la creación de un pabellón para la población trans, travesti y no binaria con capacidad para 8 personas. En la actualidad solo hay una persona trans alojada en el dormitorio n.° 8.

Mantenimiento e higiene:

Los espacios se encontraban deteriorados. En varios dormitorios había presencia de humedad en las paredes, lo cual ocurría también en los sectores de baños. En el dormitorio n.° 9 una de las canillas del lavatorio se

encontraba rota, provocando pérdida de agua constante. La higiene era en general buena.

Unidad Penal n.° 6

El establecimiento cuenta con una capacidad informada de 325 plazas, y al momento de la visita había 289 personas allí alojadas. La unidad cuenta con un sector de adaptación, contención y resguardo, y un pabellón de mínima, mediana y máxima seguridad.

Diseño:

El *sector de adaptación*, es utilizado para el alojamiento de personas con una medida de resguardo físico, consta de una celda de 9,24 m^2 de superficie y tenía 3 personas alojadas allí. Cuenta con una cama simple y una cama cucheta, y no cumple con las medidas mínimas según los lineamientos del CNPT que indican que podrían ser alojada allí 1 sola persona (6 m^2 por persona y 4 m^2 por adicional).

El *sector de contención y resguardo* está dividido en 3 módulos, donde se alojan personas con una medida de resguardo físico o sancionadas. El módulo "A" está integrado por 7 celdas (espejo) individuales de 5,59 m^2 de superficie, equipadas con camas simples de cemento. Había 5 personas alojadas de forma individual que no cumplen con las medidas mínimas (6 m^2). El módulo "B" está integrado por 6 celdas (espejo) individuales de 6,24 m^2 equipadas con camas simples de cemento, habiendo 4 personas alojadas de forma individual. El módulo "C" está integrado por 8 celdas (espejo) múltiples de 10,2 m^2 equipadas con camas simples y dobles de cemento, y había allí alojadas 13 personas distribuidas de a dos o tres por celda, lo cual era decidido por las propias PPL. Los módulos "B" y "C" se adecuan a los estándares en lo atinente a superficies mínimas.

El pabellón n.° 1 de máxima seguridad está integrado por 7 celdas de 13,83 m^2 de superficie, con cuatro camas cuchetas dobles de cemento cada una, lo cual no se ajusta a las medidas mínimas establecidas, pudiendo alojar sólo a 3 personas. El pabellón n.°4, está integrado por 4 celdas de 14 m^2 de superficie con cuatro camas cuchetas, donde solo podrán alojarse 3 personas.

Mantenimiento e higiene:

Pudo observarse gran deterioro, presencia de humedad en paredes, pisos, ventanas rotas, basura, llegando al extremo en el caso del pabellón n.°1 donde había dos celdas sólo con residuos y un nido de roedores. Esto condice con lo expresado por las PPL, respecto de la presencia constante de ratas en el sector. En el sector de adaptación no contaban con instalaciones eléctricas y por tanto, no contaban con luz artificial.

En todos los sectores de sanitarios se observaron cañerías rotas, agua estancada en el baño y duchas, falta de grifería y presencia de hongos a causa de la humedad que se genera. Particularmente en el sector de baños del pabellón n.°1 hay una cañería en el piso que se encontraba sin tapa y da directo a las aguas cloacales. Los módulos "A" y "B" directamente no cuentan con baño, por lo que las PPL deben hacer sus necesidades en botellas.

Unidad Penal n.° 7

El establecimiento cuenta con una capacidad informada de 50 plazas, encontrándose al momento de nuestra visita 32 personas distribuidas en 5 pabellones. Todos los pabellones están diseñados para el alojamiento colectivo.

Diseño:

Todos los pabellones contaban con un patio interno propio y dentro del sector de alojamiento un baño comunitario. Los sectores de alojamiento tenían una superficie similar de aproximadamente 24 m^2, por lo que según los estándares citados podrían alojar hasta 5 personas. No obstante, los pabellones n.° 2 y n.° 10, alojaban a 12 y 10 personas respectivamente, más del doble del estándar.

En cuanto al diseño de los espacios, los pabellones n.° 1 y n.° 2 no poseen ventanas en los sectores de alojamiento y, en lo que refiere al mantenimiento, en ambos se observaron instalaciones eléctricas precarias. Por otra parte, en el Pabellón n.° 1 los techos son de madera, lo que presenta un potencial riesgo de incendio.

Mantenimiento e higiene:

En relación a la higiene, se observó basura acumulada en los patios internos de ingreso al pabellón y plagas (cucarachas).

Unidad Penal n.° 8

La unidad penitenciaria informa una capacidad de 54 plazas y, al momento de la visita, había 44 personas.

Diseño:

El establecimiento cuenta con 4 pabellones (espejo) de alojamiento individual. Cada uno posee 13 celdas de 4,09 m^2 de superficie, lo que no respeta los estándares mínimos. Cada pabellón dispone de un sector de baños y un área de uso común.

La unidad cuenta también con un sector en el subsuelo, donde hay dos celdas de alojamiento individual que se utilizan para personas con medida de resguardo. Cuenta con 10,64 m^2 de superficie y al momento de la visita, había una persona allí alojada.

Mantenimiento e higiene:

Sobre el mantenimiento de los sectores, se pudo observar que la mayoría de los espacios se encontraban higienizados, los sanitarios se encontraban muy deteriorados, con humedad y hongos en los pisos. Cada sector dispone de 5 duchas y 3 letrinas. En el pabellón n.° 1 funcionaba una sola y el desagote de las letrinas se encontraba roto, por lo que las PPL debían utilizar baldes. Las instalaciones eléctricas eran precarias, con los riesgos que ello implica.

VIII. ANEXO III: NOTA NO-2023-00001278-CNPT-CNPT

Ciudad de Buenos Aires, 10 de Mayo de 2023

NOTA NO-2023-00001278-CNPT-CNPT

Referencia: Solicitud de información

A: Dr. Ricardo Alberto Cardozo (Ministro de Salud Pública Provincia de Corrientes),

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Presidente por disposición del pleno del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) de la República Argentina, creado por Ley Nº 26.827, a los fines de requerirle información vinculada al Hospital de Salud Mental "San Francisco de Asís" y a las personas alojadas en este dispositivo de salud mental.

Esta solicitud surge en razón de la visita realizada el día 25 de abril y se enmarca en las tareas de monitoreo que realiza este Comité, por lo que resulta fundamental contar con información actualizada en la temática. Por todo ello, a continuación, se detalla la información necesaria:

1. Listado de usuarios con los siguientes datos: Nombre y Apellido; Género; Nacionalidad; Edad; DNI (indicar número y en el caso que no posea consignar); Fecha de ingreso, Tipo de Internación —Voluntaria/Involuntaria
   » (indicar si es la primera vez o ulterior); Medida de seguridad/ protección (indicar Juzgado a cargo);
   Diagnóstico/ motivo de consulta; Obra social/ prepaga; Juicio de insania; Certificado de discapacidad; Pensión/jubilación y medicación indicada en el tratamiento. Con fecha 25/04/2323
2. Registro de muertes (año en curso y anterior). Especificar los siguientes datos de la persona fallecida: nombre y apellido, DNI, edad, causa de muerte, fecha y lugar donde ocurrió el fallecimiento y quien se encuentra o se encontraba a cargo de la investigación.
3. Registro de externaciones (ultimo año).
4. Registro de medidas de sujeción aplicadas.
5. Registro Suministro de farmacia. Stock disponible y proveedor. Registros de eventos específicos (por ejemplo quejas, apelaciones contra la admisión y tratamiento involuntarios, incidentes de robo, abuso, etc).

6. Protocolos: emergencia ante crisis, sujeción mecánica y procedimiento de ingreso e internación.
7. Proyecto de reforma o adecuación del establecimiento a Ley Nacional N° 26.657. 9. Cantidad de dispositivos intermedios, especificar de que tipo y cantidad de usuarios en esos dispositivos.
8. En el caso que corresponda, convenios interinstitucionales (a modo de ejemplo SEDRONAR u otros).
9. Derivaciones interjurisdiccionales, especificar cantidad de usuarios, provincia y lugar donde se encuentran cursando la internación.
10. Listado de personal, funciones y turnos.
11. Toda otra información que considere de interés.

Así mismo, recordamos que aún se encuentra pendiente de respuesta la solicitud cursada (CNPT—P—0085/2023) el 13 de marzo del corriente año.

Por último, le hacemos saber que nos encontramos a disposición para evacuar cualquier cuestión referida a este requerimiento y lo saludamos muy atentamente.

Sin otro particular saluda atte.

IX. ANEXO IV: NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES

El CNPT remitió el **"INFORME SOBRE VISITA DE INSPECCIÓN A LA PROVINCIA DE CORRIENTES"** con fecha 23 de enero al Sr. Gobernador de la Provincia de Corrientes, Dr. Gustavo Valdés; al Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Corrientes, Dr. Luis Eduardo Rey Vazquez; al Sr. Fiscal General de la Provincia de Corrientes, Dr. Cesar Pedro Sotelo; al Sr. Vicegobernador y Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, Dr. Pedro Braillard; y al Comité Provincial de Evaluación del Seguimiento y Aplicación de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Dr. Ramon Leguizamón, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley N°26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Durante este periodo no se recibieron observaciones. El Comité destaca nuevamente la colaboración de las autoridades provinciales y ratifica su predisposición a trabajar conjunta y constructivamente para la concreción de las recomendaciones realizadas.

X. ANEXO V: RESOLUCIÓN CNPT 0137 /2023

Ciudad de Buenos Aires, 20 de diciembre de 2023.—

RESOLUCIÓN CNPT 0137 /2023

VISTOS

Los arts. 7.b, 8 a) b) c) d) e) f) y 9 de la ley 26.827, y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 26.827 art. 7 b y en el cronograma de inspecciones, aprobado en la sesión plenaria del 1 de marzo de 2023, mediante Res. CNPT 23/2023, y sus modificatorias, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (en adelante "CNPT" o "Comité") realizó su visita de inspección a la Provincia de Corrientes, del 24 al 27 de mayo de 2023.

Que la Dirección de Visitas de Inspección tomó la intervención de su competencia, redactándose el proyecto de informe correspondiente, con la intervención de las Direcciones de Mecanismos Locales y demás Integrantes del Sistema Nacional para la Prevención, de Sistematización de la Información y de Políticas para la Prevención, que se puso en consideración del pleno del CNPT en la sesión plenaria celebrada el día de la fecha.

Que el art. 9 de la ley 26.827 prevé que el "El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas". Y que "Las autoridades públicas o privadas requeridas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días", aportando "fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación".

Que, el informe contiene recomendaciones dirigidas a las autoridades provinciales pertinentes, requiriendo su notificación las mismas, haciéndoles saber que conforme al artículo 9 de la Ley No26.827 el informe se mantendría reservado por un plazo de 20 días y abierto a la presentación de observaciones, planes de acción y cronogramas de implementación de recomendaciones.

Que se pronunciaron en favor de aprobar el informe la totalidad de las comisionadas y los comisionados presentes.

Por lo tanto,

El Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe sobre inspecciones a la Provincia de Corrientes, que como Anexo es parte integrante del presente.

Artículo 2.- Remitir el informe aprobado a las autoridades provinciales pertinentes, haciéndoles saber lo normado en el art. 9 de la Ley 26.827.

Artículo 3.- Regístrese, notifíquese, publíquese una vez cumplido el plazo del art. 9 de la Ley 26.827, y oportunamente archívese.-

XI. ANEXO FOTOGRÁFICO

Unidad Penal Nº 1

??

Unidad Penal Nº 2

Unidad Penal Nº 3

Unidad Penal Nº 6

Unidad Penal Nº 7

Unidad Penal Nº 8

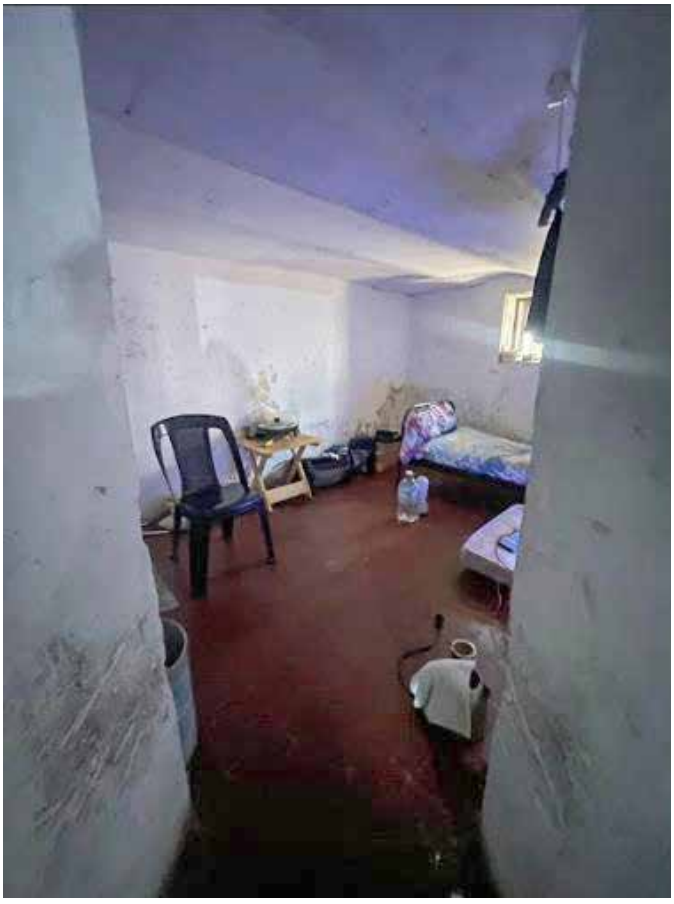

Comisaría contravencional

Comisaría 1ra

Comisaría 2da

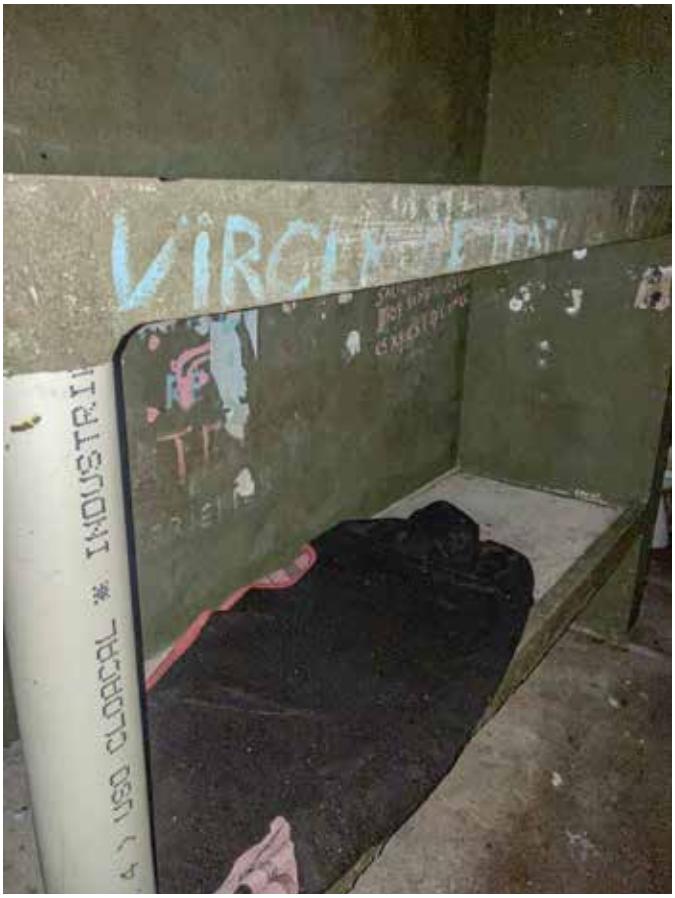

Comisaría 3ra

Comisaría 4ta

Comisaría 7ma

Comisaría 19na
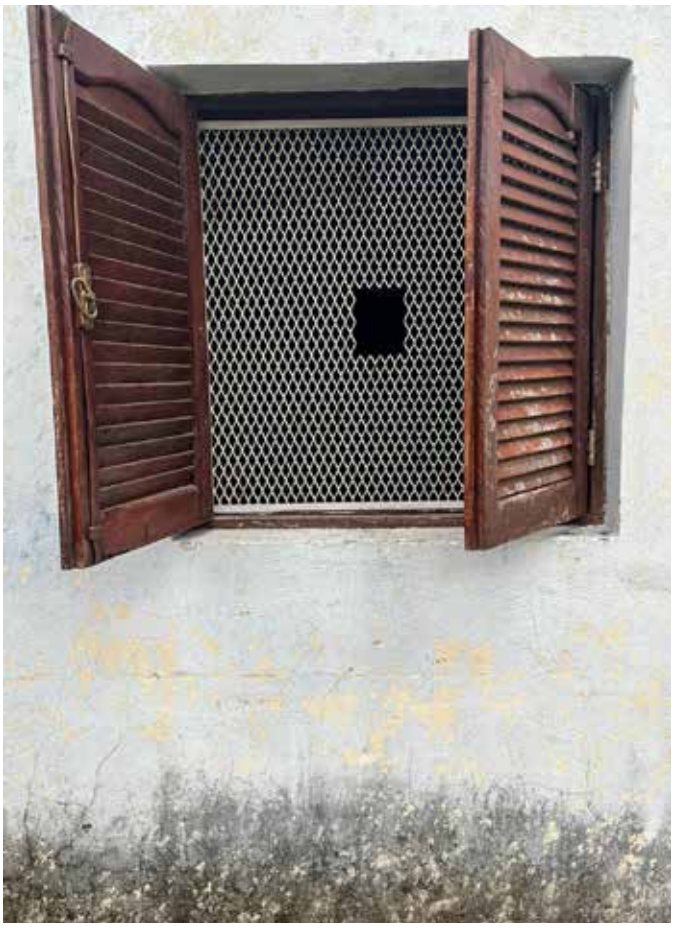
Hogar Esperanza